

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA

MEMORIA DEL AÑO 2001

que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en Pleno eleva a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Consejo Consultivo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

PRIMERA PARTE

- I. Composición y Función del Consejo Consultivo.
 1. Composición del Consejo Consultivo.
 2. Renovación del Consejo.
 3. Elección y nombramiento del Presidente.
 4. Composición actual del Consejo Consultivo.
 5. Modificación del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- II. Infraestructura del Consejo Consultivo.
 1. Sede y otros elementos del Consejo.
 2. Personal del Consejo.
 3. Presupuesto.

SEGUNDA PARTE

Actividad del Consejo Consultivo.

1. Actividad no consultiva.
2. Actividad consultiva.
3. Órganos solicitantes o remitentes.
4. Materias.
5. Índice cronológico de solicitudes.
6. Votos particulares.

7. Asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo.

TERCERA PARTE

Observaciones sobre la normativa y funcionamiento del Consejo Consultivo y sugerencias para la mejora administrativa y de la técnica normativa.

1. Remisión de expedientes en solicitud de dictamen.
2. La responsabilidad patrimonial de la Administración por hechos lesivos acontecidos en centros públicos docentes.

INTRODUCCIÓN

La presente Memoria, correspondiente al año 2001, se ha elaborado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. n° 30, de 5 de julio de 1996), con la finalidad de hacer públicas las actividades del Consejo durante el año transcurrido. Pretende no sólo ser un elemento al servicio de la transparencia, sino contribuir a un mejor funcionamiento de todas las instituciones de la Comunidad Autónoma.

La Memoria se compone de tres partes: la primera señala la composición del Consejo y da cuenta de los medios del Consejo, la segunda recoge la actividad desarrollada por el Consejo durante el año 2001, y la tercera contempla observaciones efectuadas por el Consejo sobre la normativa y funcionamiento de éste y aquellas sugerencias para la mejora de la actuación administrativa y de la técnica legislativa.

PRIMERA PARTE

I.- COMPOSICIÓN Y FUNCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

II.- INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO

I.- COMPOSICIÓN Y FUNCIÓN DEL CONSE- JO CONSULTIVO

1.- Composición y función del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía.

El Consejo ejerce sus funciones con autonomía, para garantizar su objetividad e independencia.

En el ejercicio de su función institucional vela por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y del conjunto del ordenamiento jurídico.

Aprueba, según los casos, la constitucionalidad, la adecuación al Estatuto de Autonomía, de los anteproyectos y proyectos de ley, y la legalidad de los proyectos de disposiciones de carácter general, convenios y actos administrativos, que le son sometidos a consulta.

El Consejo Consultivo está compuesto por Consejeros electivos y natos.

En el año 2001 el Consejo ha estado integrado de la siguiente manera:

Consejeros electivos: D. Ángel Ortega Benayas y D. José Sanroma Aldea, elegidos por las Cortes de Castilla-La Mancha y D. Juan Martínez Martínez designado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

El Presidente del Consejo Consultivo, elegido por los Consejeros, de entre sus miembros, es D. José Sanroma Aldea.

2.- Renovación del Consejo.

Los Consejeros electivos son nombrados por un período de cinco años, por tanto su mandato finalizaba el día 21 de marzo de 2001.

Según establece el artículo 16 del Reglamento del Consejo, con una antelación superior a dos meses de la finalización del mandato, con fecha 8 de enero de 2001 se puso en conocimiento del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que en la fecha al principio señalada finalizaba el mandato de los Consejeros electivos D. Juan Martínez Martínez, D. Ángel Ortega Benayas y D. José Sanroma Aldea por el cumplimiento de su mandato de cinco años para el que habían sido nombrados, a tenor del artículo 41.5 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a los efectos de la renovación que correspondiera.

Establece el Reglamento del Consejo que los Consejeros electivos cesantes continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Consejeros que los sustituyan.

Los Consejeros electivos son designados: dos, por las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría de tres quintos de los diputados que las integran y uno por el Consejo de Gobierno.

El Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2001, eligió como miembros del Consejo Consultivo a D. José Sanroma Aldea y a D. Ángel Ortega Benayas.

El Consejo de Gobierno designó como miembro del Consejo Consultivo a D. Juan Martínez Martínez.

Los Consejeros son nombrados por Decreto del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro del plazo de un mes desde la designación.

En consecuencia, en el D.O.C.M. nº 3, de 16 de marzo de 2001, se publicó el Decreto por el que se nombraba Consejero electivo del Consejo Consultivo designado por el Consejo de Gobierno a D. Juan Martínez Martínez.

Presidencia de la Junta

Decreto 96/2001, de 13-03-2001, por el que se nombra Consejero electivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha a D. Juan Martínez Martínez.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Vengo en nombrar Consejero electivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha a D. Juan Martínez Martínez, designado por el Consejo de Gobierno.

Dado en Toledo, a 13 de marzo de 2001.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

Y en el D.O.C.M. nº 36, de 23 de marzo de 2001, se publicó el Decreto por el que se nombraban Consejeros electivos del Consejo Consultivo designados por las Cortes de Castilla-

La Mancha a D. José Sanroma Aldea y a D. Ángel Ortega Benayas.

Presidencia de la Junta

Decreto 101/2001, de 20-03-2001, por el que se nombran Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 46 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Vengo en nombrar como Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha a D. José Sanroma Aldea y D. Ángel Ortega Benayas, designados por las Cortes de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 20 de marzo de 2001.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

La toma de posesión ante el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Comunidades, tuvo lugar el día 6 de abril de 2001 en la sede de las Cortes Regionales, Convento de San Gil, Bajada Calvario s/n, con la presencia de su Presidente y de numerosas autoridades.

El acto público celebrado en el salón de Plenos comenzó con la formulación de promesa o juramento de los Consejeros electivos y terminó con las siguientes palabras pronunciadas

por el Presidente de las Cortes Regionales, el Excmo. Sr. D. Antonio Marco Martínez:

“Excmo. Sr. Presidente.

Excmas. e Ilmas. Autoridades y Diputados y Diputadas.

Señores y señoras:

Quiero en primer lugar felicitar a los miembros del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, recientemente reelegidos por esta Cámara.

Debo aclarar el especial valor y contenido que quiero dar a mi felicitación, por cuanto han sido ustedes reelegidos y eso significa que su trabajo anterior y su función han sido altamente valorados por los Diputados de Castilla-La Mancha.

Quiero también mostrar mi satisfacción porque este acto se celebra precisamente en las Cortes, por la especial relación que el Consejo Consultivo mantiene con la Institución Legislativa. No sólo por cuanto aquí se elige a sus miembros; también porque su asesoramiento y consejo están asimismo al servicio de esta Cámara.

En todo caso no sólo la obligada colaboración, sino también el afecto institucional ha sido y será la norma en nuestra mutua relación.

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, fue creado por Ley 8/1995, de 21 de diciembre y entró en vigor a los dos días posteriores. Esta Ley fijaba un procedimiento de selección de sus miembros novedoso en su momento, hoy apreciado e imitado en otras regiones y ello debe ser un motivo de satisfacción y orgullo.

El Consejo ha venido velando escrupulosamente por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y del conjunto del ordenamiento jurídico, en el ejercicio de su función institucional.

Quería hacer notar una mera coincidencia, sin más transcendencia por lo demás. Coincide la vida de este órgano con mi presencia como Diputado en esta Cámara. Lo hago notar para que se entienda que lo que voy a decir a continuación no es fruto de la mera información de terceros, sino del conocimiento directo, personal e interesado de la labor del Consejo.

Podríamos decir muchas cosas, probablemente todas buenas, de esta Institución de apenas cinco años de existencia, pero la brevedad del acto hace aconsejable que nos fijemos en las dos o tres características a mi juicio más relevantes.

Creo en primer lugar que el Consejo Consultivo se ha caracterizado en su trayectoria por su independencia de criterio y su cualificación científica. El hecho de que sus dictámenes sean “consejos” para el órgano consultante le permite trabajar con el clima de tranquilidad y sosiego intelectual que todo alto dictamen exige. Naturalmente esta independencia en absoluto está reñida con una actitud de cooperación y de colaboración con la Administración que consulta.

Destacaría en segundo lugar la eficacia con que se han dictado los dictámenes, en ocasiones difíciles, sobre asuntos trascendentes o especialmente delicados, y todo ello cumpliendo los plazos que la norma exige. Sin duda ello ha sido fruto de la diligencia y el esfuerzo de los miembros del Consejo, pero también de todo el personal de la Institución. Es digno de resaltar el celo con el que apenas finalizado el año, en el mismo mes de enero eleva a las Cortes y al Gobierno de Castilla-La Mancha la memoria de actividades del ejercicio

anterior, cumpliendo escrupulosamente lo establecido en el art. 51 de su Reglamento Orgánico.

Asimismo de manera inmediata edita los dictámenes con un esquema que facilita su rápida consulta, a través de índices generales, por órganos solicitantes y por materias y también un índice de referencias normativas.

Todo ello me permite mostrar mi convencimiento de la extraordinaria utilidad y necesidad de este Órgano, que con su trabajo altamente cualificado contribuye de manera muy especial a mejorar el funcionamiento de nuestra Comunidad Autónoma, en un momento especialmente relevante a la vista de la asunción imparable de competencias y de una mayoría de edad perfectamente alcanzada y asumida.

Con todo ello el Consejo Consultivo se ha ganado un bien merecido prestigio en nuestra Comunidad y quiero que estas palabras mías sean también expresión del reconocimiento ciudadano a su labor.

La nueva etapa que hoy se inaugura contemplará la inauguración de la nueva sede en un edificio histórico de los muchos que hay en Toledo. La elección ha sido también un acierto. El nuevo edificio, su belleza y sus equipamientos técnicos y modernos serán un instrumento más para la continuación de tal alta labor.

No me queda sino reiterar mi felicitación a los miembros que acaban de tomar posesión y desear que continúen la trayectoria ya marcada. Su esfuerzo es necesario y tarea no les va a faltar dada la vitalidad e ilusión creativa de una Comunidad como la nuestra, orgullosa también de su pasado y de su futuro, cada vez más esperanzador.

Muchas gracias”.

3.- Elección y nombramiento del Presidente

El Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es elegido por sus miembros electivos entre los de esta procedencia.

El Pleno del Consejo Consultivo en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 2001, convocada a los efectos de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, acordó por unanimidad elegir como Presidente del Consejo a D. José Sanroma Aldea.

Dicha elección fue puesta en conocimiento del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que mediante Decreto 129/2001, procedió a su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el D.O.C.M. número 50, de 24 de abril de 2001, página 5.049, figura:

Presidencia de la Junta

**Decreto 129/2001, de 20-04-2001,
por el que se nombra Presidente
del Consejo Consultivo de Casti-
lla-La Mancha a Don José Sanro-
ma Aldea.**

En virtud de las atribuciones que me
confiere el artículo 46 de la Ley
7/1997, de 5 de septiembre, del

Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, elegido por unanimidad entre todos sus miembros, a Don José Sanroma Aldea.

Dado en Toledo, a 20 de abril de 2001.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El acto de toma de posesión tuvo lugar el día 11 de mayo de 2001 en la sede de la Presidencia de la Junta de Comunidades - Palacio de Fuensalida, plaza del Conde nº 2 de Toledo, ante el Presidente en funciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Excmo. Sr. D. José María Barrera Fontes, con la asistencia del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, del Excmo. Sr. Síndico de Cuentas, del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Económico y Social, el Excmo. Sr. Consejero Portavoz, la Excma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, la Excma. Sra. Consejera de Economía y Hacienda, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y otras autoridades.

El acto comenzó a las 12,30 horas con la lectura del Decreto de nombramiento. A continuación, D. José Sanroma Aldea prestó promesa ante el Vicepresidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la fórmula señalada en el artículo 9 del Reglamento del Consejo Consultivo.

A continuación, D. José Sanroma Aldea pronunció las siguientes palabras:

“Presidentes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Cortes. Amigas y amigos.

Agradezco vuestra presencia en este acto de toma de posesión.

Accedo a él por la confianza de mis compañeros del Consejo; y en la medida en que nuestra renovación -la suya, la mía- refleje que hemos cumplido con nuestro deber, es decir que el Consejo Consultivo ha funcionado correctamente, en su nombre y en el mío propio agradezco a las letradas y letrado del Consejo Consultivo, a su Secretario General y a todo su personal sin distinción, la ayuda que nos han prestado diariamente.

Al preparar las palabras que en este acto habría de pronunciar, sabía, sé, que no se trata de exponer ningún programa ni línea de actuación.

En cierto modo podría ahora bastar con prometer que cumpliré las obligaciones del cargo (lo que ya he hecho) y agradecer vuestra amable presencia que alienta mi ánimo (lo que también he hecho); pero aunque lo bueno si breve, es dos veces bueno, acaso esto sea demasiado breve para darlo por bastante.

Así que hago uso de su cortesía para pronunciar algunas palabras.

No he de exponer ni un programa ni un catálogo de intenciones personales. Por varias razones.

La primera porque la naturaleza del cargo del que tomamos posesión los miembros del Consejo conlleva que no sea tanto la persona la que toma posesión del cargo, sino más bien sea el cargo quien ha de tomar posesión de la persona, impregnando su actuación del sentido que lo generó y que le da fundamento.

La segunda radica en que lo relevante en el Consejo, no es la presidencia sino la colegiación; el consejo como órgano colegiado que emite dictámenes. Si existe la posibilidad de acompañar a éste votos particulares no hay desmerecimiento del carácter colegiado del Consejo, sino mera expresión de que la complejidad del ordenamiento jurídico no permite siempre, aunque se intente, un parecer unánime.

Finalmente, porque el Consejo Consultivo es un órgano del autogobierno de nuestra Comunidad Autónoma, con rango estatutario, cuyo programa fundamental de trabajo le viene dado por la ley que lo instituyó: responder por escrito a las consultas que formulen las Cortes, el Gobierno, y las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha.

Esa es su contribución al autogobierno de nuestra Comunidad.

El Consejo Consultivo no es un órgano político, ni actúa como protagonista en ese espacio de la vida pública; mas no porque se sitúe por encima del debate político; ni tampoco porque esté totalmente al margen; pues -aunque no tome partido- nuestros dictámenes se insertan en el proceso decisorio de quién nos consulta y la resolución que se adopta lleva la huella clara de nuestra conformidad o disconformidad. Así pues, ni por encima, ni al margen. Podríamos decir que en cierto modo estamos por debajo del debate, más bien en su base, dado que las decisiones político-institucionales-administrativas han de tener un fundamento jurídico y sobre éste versa el dictamen del Consejo. Nuestra función es contribuir a que esas decisiones tengan el adecuado fundamento constitucional, estatutario y legal...

Nuestros dictámenes no son, salvo excepción, vinculantes. Quien nos consulta, conserva su libertad y su responsabilidad

en la decisión. Cabe pues formular la pregunta: ¿qué puede añadir el Consejo?

En las palabras que el Presidente de la Junta dirigió al Pleno de las Cortes en marzo de 1996 con ocasión de la toma de posesión del primer Consejo, destacó que se instituía un “órgano de auctoritas” y no un “órgano de poder”.

Que el Consejo no es lo que no debe ser es evidente: ni órgano de poder, ni al servicio del poder; pero tampoco en su contra.

Que pueda ser valorado y apreciado como un “órgano de autoridad” merece una reflexión sobre el sentido de este concepto en nuestra cultura, y sobre su realidad actual.

De este modo quizá podamos acercarnos a responder a la pregunta que he formulado y concluir con un pronunciamiento sobre cuál pueda ser la fuente de la que mane.

Como advirtió el Presidente: esa autoridad del Consejo difícilmente podría ni tan siquiera nacer -y menos arraigarse y ser socialmente reconocida- si quienes lo instituían no se la reconocieran desde el principio.

Cumplido el mandato del primer Consejo hemos de concluir que el presupuesto inicial no nos ha faltado ni nos ha sobrado. El acuerdo político que instituyó el Consejo, se ha mantenido desde entonces sin quiebra alguna; lo muestra la unanimidad que en las Cortes han mantenido los grupos parlamentarios en lo concerniente al Consejo. La autonomía orgánica y funcional del Consejo es la garantía de su independencia y objetividad, mas un entorno político favorable nos es de singular ayuda. Públicamente he de manifestar que lo hemos tenido y agradecerlo...

La política, ha cumplido pues con nosotros. Quizá, más que por nuestros merecimientos, por la consciencia de que en el gobierno de las comunidades humanas es necesaria la autoridad y no sólo el poder, por lo que no debe desmerecerse nada que pueda contribuir a fomentarla.

A esa consciencia que imagino, no le faltan desde luego, buenas razones; porque, resumiéndolas en una sola apreciación, parece bastante evidente que la autoridad se ha ido desvaneciendo en el mundo moderno, y muy señaladamente en la segunda mitad del pasado siglo XX: Esta sentida ausencia se expresa no sólo en el espacio político, sino en ámbitos prepolíticos, -por ejemplo el de la educación-, y hasta en el mismo ámbito doméstico, es decir en el extrarradio de la política. Si me apuran diría que ese desvanecimiento de la autoridad se produce incluso en el ámbito personal, es decir, en la valoración de la propia identificación real y no solo formal con las responsabilidades que asumimos.

No creo que haga falta dar ejemplos de las múltiples manifestaciones de esa evanescencia de la autoridad, definatoria de una crisis cultural del presente y que no puede ser compensada con exhibiciones de poder y de fuerza.

La cara del pensar nos mira desde el pasado, ha escrito un historiador de cuyo nombre no he logrado acordarme; pero sigo el consejo que conlleva su sentencia:

Así pues miremos hacia atrás. Los filósofos han mostrado el origen y el rastro de ese concepto fundamental de la teoría política; cuyo descubrimiento se expresó en latín “auctoritas”. El mundo clásico griego la había buscado pero no pudo encontrarla porque le faltaba una experiencia política a la que pudiera ser referida. Así que apareció como una idea romana en la que la fuente de la autoridad se vinculaba al pasado, a la fundación de la ciudad y a la grandeza de los

antepasados; entre estos el mundo romano incluyó a los pensadores griegos. El poder pertenecía al pueblo, al ciudadano de Roma, la autoridad al Senado, a los padres de la patria. Hannah Arendt, lo ilustró certeramente.

Cuando en el siglo V la Iglesia se lanzó a su gran carrera política, asumió esa distinción, y reclamó para sí la autoridad, dejando el poder al emperador que para entonces ya había sustituido a la República.

Gelasio I se lo puso por escrito al emperador Anastasio I: “Dos son las cosas por las que se gobierna el mundo, la sagrada autoridad de los Papas y el poder real”.

La historia continuó y tomó otros contenidos y otras formas, entre ellas la de una Alianza del Trono y del Altar, que, casi hasta nuestros días y en el esperpento del ruedo ibérico, circuló como inscripción grabada en moneda corriente, haciendo detentador de todos los poderes a un Caudillo por la gracia de Dios.

Volvamos al presente en el que España ha superado esa fase negra y luego gris de su Historia.

Las antiguas distinciones entre autoridad y poder operan ya sobre un espacio de experiencias muy distintas; y hasta la dimensión temporal plantea de modo nuevo la relación entre generaciones. Si en el pasado lo significativo era que los ancianos “aumentaban” (auctoritas-augere) con su Consejo el acervo de los jóvenes, ahora, siguen existiendo muchas esferas en las que la trasmisión de la experiencia de los mayores es valiosa -de ahí la importancia viva de la tradición-, pero el ritmo del tiempo aumenta la diversa diacronía que viven distintas generaciones, y aumenta la importancia de la innovación y del cambio que parecen desmerecer el valor de la experiencia.

La transmisión de saberes intrageneracionalmente, apoyada en las nuevas tecnologías de la información, tiende a ocupar un mayor espacio que el de la relación intergeneracional; pero el peso, el sentido, la naturaleza de esos saberes transmitidos, lógicamente difiere. En la primera el presente se afirma casi omnímodamente. En la segunda el presente muestra sus lazos con el pasado del que viene y con el futuro que quiere abrir.

No es casual por tanto ni el desvanecimiento de la autoridad ni por ende la debilidad de las formas y modos actuales del poder político ante el poder económico, pues este vuela con la libérrima capacidad de movimientos ganada en el mercado de capitales, mientras que el primero marcha con el ritmo lento con el que hace progresar la solidaridad social, basándose en la experiencia del pasado y en la responsabilidad del presente con el futuro.

¿Cuál es la base para afirmar en el mundo actual un principio de autoridad compartible por la humanidad entera que no nazca de esta misma? ¿Los Derechos Humanos? ¿El Derecho internacional?.

Esta reflexión quizá pueda parecer extemporánea y, desde luego es excesiva por quien la hace, pero quiere expresar que nos hemos de sentir parte del mundo en que vivimos, y que nuestros problemas y soluciones tienen múltiples conexiones con los de los demás.

Por eso, y esta es la conclusión a la que quería reconducir la respuesta a la pregunta que formulé, hay que buscar nuevas fuentes de las que mane la autoridad, y dar espacio y vida a órganos vivos, que, aún en su modestia, le den cauce a ese flujo.

El Derecho es una, al menos una, de esas fuentes. Y la autoridad que puede pretenderse del y para el Consejo Consultivo no es otra, no puede ser otra, que la que nazca del reconocimiento del valor del Derecho.

El fruto del trabajo del Consejo Consultivo se podrá medir en el número y en la calidad de sus dictámenes, pero también apreciar en su difusa contribución a que en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se valore el Derecho, como fuente de autoridad.

Un Derecho que no se proclama verdad absoluta, y del que la opinión pública, -que puede integrarse con la aportación de todos-, sea efectivamente un factor poderoso de su creación y de su modificación.

Un Derecho que establece reglas que han de cumplirse por todos, y por tanto también por los propios poderes públicos y sus representantes.

Un Derecho que se sabe problemático en su definición y cuya aplicación no es un fruto silvestre ni resulta siempre incontrovertible dada su complejidad. La alquimia que trata de encontrar el bien general rinde menos provecho que la ardua tarea de encontrar la armonía de un equilibrio inestable -evolutivo- de los intereses y de las ideas en juego. También requiere esfuerzos para encontrar la solución justa en cada caso.

Que se reconozca el valor del Derecho y que a su través se contribuya a reconstituir la autoridad en el mundo no será un proceso fácil que se impulse alzando una bandera tras la que se vaya aprestar la ciudadanía con entusiasmo.

Ha llovido mucho desde que los plebeyos reivindicaron la publicidad del Derecho para acabar con el monopolio de su

conocimiento por la clase patricia. Pero surgen otros medios que sirven para mantener el viejo monopolio para nuevas clases. Miremos ahora la súper abundancia metastásica de las normas: si se consultan las bases de datos jurídicos aparecerán como vigentes y aplicables decenas de miles de disposiciones de diverso rango.

Así que los expertos en Derecho siguen apareciendo y presentándose tan imprescindibles como en la época de Cicerón; y la reivindicación de Montesquieu de que las leyes se redacten de modo claro y sucinto queda reducida a utopía.

El Derecho que ha de estar al servicio de la sociedad parece alejarse así de ella, escapándose de su efectivo control, y por tanto menguándose en el interés que debería suscitarle.

Por otra parte, las palabras del Derecho no son precisamente seductoras: prescripción extintiva, caducidad, hipoteca, requisitoria...

No se han hecho muchos versos con tal material.

Más bien el poeta que escribió

“Cuando hube de estudiar Derecho

contrariando los deseos de mi corazón” etc

tenía razones ciertas; porque el derecho, como es bien sabido, habla del matrimonio pero no del amor, y habla de créditos y de deudas pero no de la amistad.

Mas hay otras razones para valorarlo; su historia puede mostrar cómo el descubrimiento y aplicación de algunas de sus técnicas y sus reglas han contribuido al progreso no sólo político y económico sino también moral de sus sociedades.

Por citar un solo ejemplo: pudo más contra la tortura la reforma procesal mediante la cual se disminuyó el valor que se otorgaba a la prueba de confesión, lograda con tormentos, que el repudio moral que manifestaba una minoría contra tan “humana” forma de lograr una prueba de culpabilidad. Sí digo bien: minoría y humana, pues aún entonces, en la cultura occidental, seguía vigente la idea de Tertuliano y de Santo Tomás de Aquino -hombres de innegable estatura moral en su época- para los que uno de los goces celestiales era el privilegio de contemplar los indescriptibles sufrimientos del infierno.

El Consejo Consultivo inscribe su modesto trabajo en la enorme tarea de ganar reconocimiento social para el valor del Derecho y en esta línea, observamos con respeto y alta estima al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (cuyo Presidente nos honra con su presencia) y a cuantos, en la misma Junta de Comunidades, en sus Consejerías, en su Gabinete Jurídico (a cuyo jefe Salvador Jiménez profeso amistad y sincera admiración), en las Cortes (con su cuerpo de Letrados, cuyo Letrado Mayor Francisco Calvo nos acompaña) y a cuantos en la sociedad castellano-manchega participan en esa tarea.

La autoridad que necesita nuestra democracia y nuestra convivencia no podrá basarse en el mito de la fundación de la ciudad ni de la Nación, pero no por ello ha de desmerecer el papel de la tradición ni renunciar al rasgo fundacional que también requiere nuestro Derecho como fuente de autoridad. Ese rasgo fundacional se expresa en la Constitución Española de 1978, y su enlace con la tradición como valor se realiza a través de los eslabones, tantas veces antes rotos, de nuestro constitucionalismo.

Hoy el drama que nos viene del Norte de España, y el acuerdo político que ha hecho nacer, nos recuerdan que la

lucha por la libertad es compañera de la autoridad que se puede construir desde la Constitución, y desde el respeto al Derecho.

Gracias otra vez por su amable asistencia”.

El acto finalizó con la siguiente intervención del Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, D. José María Barreda Fontes:

“Gracias. Excmo. Sr. Presidente de las Cortes, excelentísimos señores, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de la Sindicatura de Cuentas, del Consejo Económico y Social, consejeras y consejeros, Presidente del Consejo Consultivo, miembros del mismo, señoras y señores.

Es reconfortante, porque además no es nada habitual, que en un acto de estas características, por lo común estrictamente protocolario, se aprenda tanto como hoy hemos tenido la gran suerte de aprender con las reflexiones de José Sanroma. Esas consideraciones que hacía sobre la autoridad y el poder tienen mucha vigencia, porque siempre que se ha desequilibrado la relación entre el binomio autoridad y poder las cosas no han ido bien. Cuando falta autoridad normalmente se abusa del poder. Pero es con autoridad, en el sentido etimológico, originario de la palabra, lo que verdaderamente organiza de forma adecuada la convivencia entre los pueblos y entre las personas. Por eso, creo que hemos tenido la suerte de estar en un acto que va más allá de lo protocolario, gracias a las reflexiones, particularmente interesantes que ha hecho el Presidente del Consejo Consultivo.

En cualquier caso quien hoy, transcurridos 25 años, vuelva la vista atrás, a los difíciles días de la transición cuando nacía nuestra democracia y nuestra Constitución, cuando nacían tantas cosas, podrá comprobar que mucho es lo que ha cambiado en España y que, desde luego, no es el menor de estos cambios el relativo al reparto de las competencias entre la administración central, las comunidades autónomas y las corporaciones locales.

La historia de Castilla-La Mancha como realidad política se podría contar como la historia del crecimiento competencial de la Junta de Comunidades. Hoy, a comienzos del siglo XXI, hemos dejado de ser una entidad política subsidiaria para convertirnos en un verdadero autogobierno responsable frente a los ciudadanos de temas tan importantes y fundamentales como el desarrollo económico, la política de formación, la conservación de nuestros recursos naturales, los servicios sociales, el acceso a la sociedad de la información y el conocimiento, la educación en todos sus niveles y, espero que muy pronto, también la sanidad y el empleo.

Al mismo tiempo, desde su mismo nacimiento, el gobierno regional contrajo un compromiso firme por mantener una administración austera, abierta y radicalmente comprometida con la libertad y los derechos de los ciudadanos. En este marco es en el que debe entenderse el papel que para nosotros juega el Consejo Consultivo. Cuando hace ya 5 años se constituyó el Consejo, las voces críticas de siempre, los augures de todas las calamidades, que por cierto coinciden con los que no comprendían qué iban a ser las comunidades autónomas y en qué dirección se iba a construir el Estado de las Autonomías, esas voces dijeron que sólo serviría para hacer crecer la burocracia funcional y aumentar el poder del Gobierno. Algunos incluso hablaban de metástasis administrativa cuando consideraban el nacimiento de consejos consultivos autonómicos en relación con el Consejo de Estado

como algo innecesario y eso que en aquella ocasión el propio Fernando Ledesma, entonces presidente del Consejo de Estado, acudió a la cita para diluir todos aquellos prejuicios y dejar claro que era importante que las comunidades autónomas tuvieran sus propios consejos consultivos.

Hoy nadie pone ya en duda el papel que juega el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Hoy es meridianamente claro que no estamos ante un órgano más de poder, que estamos ante una institución legitimada por la “autoritas” de la que nos hablaba su presidente que emana sólo de la prudencia, de la sabiduría y también de la ciencia.

Hoy es evidente que el Consejo de Estado no sería capaz de asumir en plazos razonables el asesoramiento y dictamen de la actividad legislativa de todas las comunidades autónomas, que no se trata de órganos competidores, sino absolutamente complementarios. Es verdaderamente difícil de imaginar que con el trabajo derivado del despliegue de las competencias y de la actividad de las comunidades autónomas el Consejo de Estado pudiera, en un plazo corto de tiempo, en un plazo razonable, dictaminar sobre los diversos asuntos que se plantean con tanta frecuencia.

En estos 5 años, su presidente, José Sanroma, ha sabido combinar en la proporción justa, la independencia necesaria con el compromiso con el Gobierno Regional y las Corporaciones Locales, que han hecho posible que el Consejo desempeñara una labor impagable en el desarrollo de la autonomía de Castilla-La Mancha.

Desde el primer encargo sobre la venta de bebidas alcohólicas a menores son muchos los temas que se han analizado y dictaminado en este Consejo. Algunos de ellos de trascendencia no sólo regional, baste recordar asuntos como la financiación autonómica, la liberalización de las farmacias, la ley

de ordenación sanitaria, la regulación de las televisiones locales, la reforma de 1997 del Estatuto de Autonomía, que nos ha equiparado en competencias con las llamadas comunidades históricas, o más recientemente la ley de prevención de malos tratos.

Hoy, ha vuelto a tomar posesión como presidente del consejo este abogado daimieleño, subrayo lo de daimieleño, porque estoy viendo entre los asistentes al alcalde de su pueblo, al que agradecemos, a él como a todos ustedes, su presencia y hoy de alguna forma, protocolariamente, se renueva la confianza de las Cortes en su persona.

Quiero terminar mis palabras agradeciéndole a él y a todos los miembros del Consejo Consultivo el trabajo que han venido desarrollando y el que estoy seguro que van a seguir teniendo durante el tiempo que va a seguir a este acto, porque sin duda alguna van a tener mucho trabajo. No les va a faltar y de antemano les digo muchas gracias porque estamos seguros que lo van a hacer con tanta diligencia y con tanto acierto como en la etapa inmediatamente anterior. Muchas gracias”.

4.- Composición actual del Consejo Consultivo.

Presidente:

Sanroma Aldea, José.

Consejeros electivos:

Ortega Benayas, Ángel.

Martínez Martínez, Juan.

Secretario General:

Sobrino Fernández, Francisco Javier

5.- Modificación del Reglamento del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Aprobada la Ley 4/2000, de 7 de junio, por la que se modifica la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se hacía necesario llevar a cabo la modificación del Reglamento del Consejo Consultivo para adecuarlo a ésta.

El Pleno del Consejo en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2000 acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta de modificación del Reglamento.

La propuesta elaborada por el Consejo, y remitida al Gobierno para su elevación a las Cortes Regionales, consiste fundamentalmente en la adecuación del Reglamento a la Ley modificada, ya que aquél no precisa de otras modificaciones, puesto que a lo largo del tiempo de funcionamiento del Consejo se ha manifestado como adecuado a los fines que persigue.

Dicha propuesta está pendiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y por las Cortes de Castilla-La Mancha.

II.- INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO.

1.- Sede y otros elementos del Consejo.

a) Sede.

El Consejo Consultivo desde su creación ha venido utilizando como sede, con carácter provisional, el local sito en C/ Berna nº 1 de Toledo.

Para sede definitiva se adquirió el edificio conocido como “Casa de la Moneda”, ubicado dentro del casto histórico, en C/ Núñez de Arce nº 12 en Toledo, el cuál ha sido rehabilitado.

Una vez finalizadas las obras de rehabilitación, el Consejo Consultivo se ha trasladado a su sede definitiva en C/ Núñez de Arce nº 12.

El edificio de la “Casa de la Moneda” que tiene sus orígenes (siglos XII y XIII) y que hacia 1530 fue utilizado como taller de acuñación de moneda (ceca) hasta 1680, es un edificio emblemático del casco histórico de Toledo rehabilitado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco de la labor de recuperación del patrimonio histórico, que están realizando las diferentes instituciones públicas.

El edificio que hoy se conserva es más pequeño de lo que en su origen fue, fruto de su división en varias casas.

Sobre este edificio se ha realizado por encargo de este Consejo un estudio histórico (*La Nueva Ceca de Toledo. Origen y Evolución Histórica de sus Edificios*) por Dña. María José Martín-Peñato Lázaro, profesora de Numismática y Epigrafía de la Universidad Complutense de Madrid. Dicho estudio, independientemente de que pueda llevarse a cabo su pu-

blicación, se encuentra en la Biblioteca del Consejo a disposición de todo aquél que tenga interés en conocerlo.

La placa identificativa del Consejo Consultivo situada en la fachada del edificio ha sido realizada por el artista toledano D. Gabriel Cruz Marcos.

b) Sistema informático.

En la nueva sede del Consejo se han instalado las redes adecuadas para un correcto funcionamiento y con arreglo a las nuevas tecnologías informáticas.

Se ha instalado un servidor Bull Express 5800 LS 2400 procesador Pentium II a 350 Mhz, microordenador estacionario de almacenamiento, con dos discos duros 9 Gb, módulo de memoria SIM M 64 Mb, cinta interna DAT 4MM de 4 Gb, Microsoft Windows SVR 2000 castellano Golp, que sirve para satisfacer todas las necesidades del Consejo, respecto al uso individual de los diferentes ordenadores personales, como el uso colectivo de la información de que dispone el Consejo.

A través del servidor el Consejo Consultivo sigue conectado al Centro Informático de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por medio de una línea punto a punto.

El Consejo Consultivo dispone de conexiones a Internet y correos electrónicos, teniendo como servidor el de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Biblioteca

Se continúa con la adquisición de fondos bibliográficos para aportar a la biblioteca el valor que ésta requiere. En los criterios de selección siguen primando las materias corres-

pondientes a Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Derecho Público Sectorial, sin olvidar obras generales, del derecho y sobre otras materias.

En la actualidad la biblioteca del Consejo dispone de 3.685 obras.

d) Bases de Datos

El Consejo dispone de las siguientes Bases de Datos Jurídicas:

- Base de Datos. Aranzadi. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- Base de Datos. Aranzadi. Legislación de Comunidades Autónomas completa.
- Base de Datos. Aranzadi. Legislación.
- Base de Datos. Aranzadi. Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.
- Base de Datos. B.O.E. (Boletín Oficial del Estado).
- Base de Datos. B.O.E. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- Base de Datos. Código Legislativo de Castilla-La Mancha.
- Base de Datos. D.O.C.M. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha).
- Base de Datos. LA LEY en DVD.
- Base de Datos. Legislación de la Unión Europea. IBERLEX (B.O.E.).
- Ecoiuris – Colex Data.
- El Vigía – Colex Data.

e) Revistas

El Consejo Consultivo está suscrito a las siguientes revistas:

- Agora (Colegio de Abogados de Toledo).
- Apéndice diccionario de Legislación actualizada.
- Auditoría Pública. (Órganos Autonómicos de control externo).
- Ayer.
- Boletín del Tribunal de Cuentas (Tribunal de Cuentas).
- B.O.E. (Boletín Oficial del Estado).
- Claves de razón práctica.
- Cuadernos de Derecho Público (Instituto Nacional de Administración Pública).
- Cuadernos de Información Económica (Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas).
- Cuenta y razón.
- D.O.C.M. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha).
- Deliberación (Asociación Profesional de la Magistratura).
- Derecho Privado y Constitución (Centro de Estudios Constitucionales).
- Derechos y libertades - Revista del Instituto Bartolomé de las Casas (Universidad Carlos III de Madrid - Boletín Oficial del Estado).
- Documentación Administrativa (Instituto Nacional de Administración Pública).
- Econoticias (La Ley-Actualidad).
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.
- Foro Manchego (Colegio de Abogados de Ciudad Real).
- Hacienda Pública Española (Ministerio de Economía y Hacienda - Instituto de Estudios Fiscales).

- Iuris (La Ley-Actualidad).
- Jueces para la Democracia.
- Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia de las Comunidades Europeas.
- Jurisprudencia, repertorio mensual de (La Ley Actualidad).
- Legislación - Aranzadi.
- Mientras tanto.
- New left review.
- Papeles de Ermua.
- Parlamentario y Constitución (Cortes de Castilla-La Mancha).
- Revista andaluza de Administración Pública.
- Revista catalana de Derecho Público.
- Revista Comunidad Europea.
- Revista de Administración Pública (Centro de Estudios Constitucionales).
- Revista de Derecho Comunitario Europeo (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales).
- Revista de Derecho Público.
- Revista de Derecho Social (Editorial Bomarzo).
- Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente.
- Revista de Estudios Autonómicos.
- Revista de Estudios de la Administración Local.
- Revista de Estudios Políticos (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales).
- Revista de Estudios Regionales de la Comunidad de Madrid (Economía y Sociedad).
- Revista de Historia Económica.
- Revista de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados).
- Revista de Occidente.
- Revista del Poder Judicial (Consejo General del Poder Judicial).
- Revista Española de Ciencia Política.

- Revista española de control externo (Tribunal de Cuentas).
- Revista española de derecho administrativo (Civitas).
- Revista española de derecho constitucional (Centro de Estudios Constitucionales).
- Revista española de derecho financiero (Civitas).
- Revista General de Derecho.
- Revista jurídica de Castilla-La Mancha (Consejería de Administraciones Públicas).
- Revista Jurídica de Cataluña.
- Revista Jurídica de Navarra.
- Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía (La Ley-Actualidad).
- Revista vasca de administración pública (Instituto vasco de Administración Pública).
- Teoría y realidad constitucional (Universidad Nacional de Educación a Distancia y editorial Centro de Estudios Ramón Areces).

f) Archivo

Se continúa confeccionando un expediente por cada una de las consultas formuladas que contiene: la legislación, jurisprudencia, artículos doctrinales y aquellos otros documentos que hayan servido para la elaboración del dictamen. Se ha completado el existente con las correspondientes al año 2001.

Se incorpora igualmente el seguimiento de los expedientes sometidos a consulta, lo que facilita el enjuiciamiento de la labor del Consejo.

Toda la documentación referida figura completa en la forma utilizada, de la cuál, además, se confecciona un archivo de sus referencias en soporte informático.

2.- Personal del Consejo.

Mediante Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de fecha 10 de julio de 2001, publicada en el D.O.C.M. nº 80, de 17 de julio de 2001, se convoca concurso general de méritos para la provisión del puesto de trabajo reservado a los cuerpos ejecutivo y auxiliar que se encontraba vacante.

Una vez finalizada la fase de valoración de las solicitudes, la Comisión de Valoración del Consejo Consultivo hace propuesta de adjudicación a la que se da publicidad mediante Orden de fecha 1 de octubre de 2001 (D.O.C.M. nº 108, de 9 de octubre).

Por tanto la plantilla de Letrados y Personal Administrativo del Consejo, hasta la fecha de resolución del concurso celebrado en el presente año y toma de posesión de la adjudicataria, ha sido la misma que la del ejercicio anterior.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones sin que existiera reclamación alguna, mediante Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de fecha 2 de noviembre, publicada en el D.O.C.M. nº 118, de 9 de noviembre, se procede a la adjudicación definitiva del concurso a favor de D^a. María del Pilar López Sobrino.

La citada funcionaria toma posesión de su puesto en el Consejo Consultivo con fecha 13 de noviembre de 2001.

En consecuencia, la plantilla de Letrados y Personal Administrativo del Consejo es la que a continuación se indica:

Secretaria Presidente.

Galán Rioja, Valle.

Letrada de Documentación y Asuntos Generales.
Guerrero Sanz, María Joaquina.

Letrado.
Caamiña García, José Ángel.

Letrada.
Carrasco Redondo, Almudena.

Letrada.
Ortega Muñoz, Milagros.

Jefe Negociado de Archivo y Documentación.
López Cordero, María Rosa.

Auxiliar Administrativo Área de Biblioteca y Documentación.
Casero Fernández, María Teresa.

Auxiliar Administrativo Área de Gestión Económica y Personal.
Mosquera Castillo, José.

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.
Revilla Andía, Pablo.

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.
López Sobrino, María del Pilar.

Ordenanza.
Iglesias García, Juan Pedro.

Conductor.

3.- Presupuesto.

El artículo 45 de la Ley 8/1995, establece que el Consejo elaborará su Presupuesto que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el artículo 53 de su Reglamento establece que el régimen económico del Consejo Consultivo se regirá por las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Consejo Consultivo en su sesión del día 21 de junio de 2000 aprobó su propuesta de presupuesto para 2001, que fue remitida a la Consejería de Economía y Hacienda para su elevación al Consejo de Gobierno y su posterior remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha, la cual fue aprobada e incluida dentro de los Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2001 como la Sección 04 Programa 104.

El presupuesto del año 2001 ha sido el mismo que el de años anteriores, con la única diferencia de la cantidad de 16.382.000 pesetas, gasto previsto para la terminación de la rehabilitación del edificio “Casa de la Moneda” como sede del Consejo Consultivo.

El Presupuesto del Consejo Consultivo para 2001 fue el siguiente:

CAPITULO I	110.552.000 pesetas
CAPITULO II	30.660.000 pesetas

CAPITULO VI	37.392.000 pesetas
CAPITULO VIII	1.326.000 pesetas
PRESUPUESTO TOTAL	179.930.000 pesetas

SEGUNDA PARTE

ACTIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.- Actividad no consultiva.

a) Memoria de actividades de 2000.

El Consejo elevó en el mes de enero de 2001, a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la Memoria de Actividades correspondiente al ejercicio 2000, según establece el artículo 51 de su Reglamento Orgánico.

Por el Presidente del Consejo fue entregada al Presidente de la Junta de Comunidades y al Presidente de las Cortes. El Presidente del Consejo acompañado del Secretario General prestaron visita al Presidente de la Federación de Municipios en Cuenca, de cuya ciudad es también Alcalde, para hacerle entrega de la Memoria del Consejo y de la edición de los Dictámenes. Así mismo fue remitida a otras autoridades y presentada a los medios de comunicación.

b) Edición de los dictámenes.

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha sigue editando sus dictámenes como en años anteriores, persiguiendo que su labor sea conocida y pueda servir en la tarea de la mejora administrativa. En el año 2001 igualmente la edición se realizó en el mes de enero.

En esta edición se mantiene el mismo esquema que en las de los años precedentes, conteniendo: un índice general de dictámenes, un índice por órgano solicitante, un índice sistemático, un índice alfabético por materias y un índice de referencias normativas.

Los dictámenes contienen un resumen de los antecedentes, un extracto de la doctrina y las consideraciones formuladas. Aquellos dictámenes que son similares a otros no se publican completos, recogándose únicamente el resumen de sus antecedentes y el extracto de la doctrina que contiene.

Al ser de gran utilidad, en el índice sistemático se continúa incorporando la referencia de las consideraciones en que se trata cada una de las materias.

La edición igualmente ha sido elevada al Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Presidente de las Cortes Regionales y al Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. También ha sido enviada a otras autoridades y a medios jurídicos y universitarios.

c) Edición de dictámenes en CD-ROM.

Se vuelve a llevar a cabo la edición de todos los dictámenes del Consejo Consultivo en CD-ROM.

Este año se han editado en formato CD-ROM todos los dictámenes del Consejo Consultivo, incluyendo en éste los de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Esta edición, que contiene los índices general de dictámenes, por órgano solicitante, sistemático, alfabético por materias y de referencias normativas, permite una búsqueda general por cualquier voz o término.

d) El Consejo Consultivo en Internet.

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha además de la edición de los dictámenes en CD-ROM, tiene su propia hoja en Internet, que permite conocer qué es el Consejo Consultivo y la labor que realiza. Contiene todas sus Memorias y los Dictámenes emitidos desde su creación.

Figuran, asimismo, sus normas reguladoras y su composición.

Dirección de la página web:

<http://www.jccm.es/ccca/index.htm>

e) Convenio de colaboración.

El Consejo Consultivo participa en el Convenio de colaboración suscrito con las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para la creación de un fondo bibliográfico de interés para estas instituciones y la edición del Anuario "Parlamento y Constitución".

Igualmente el Consejo Consultivo participa en el Consejo de Redacción de la Revista Jurídica de Castilla-La Mancha.

f) Jornadas.

El Consejo Consultivo lleva a cabo una actividad permanente en la formación de su personal, participando en Jornada-

das y Debates relacionados con el mundo del derecho y en aquellas materias que interesan al propio Consejo.

Participa igualmente en cursos organizados por la Administración Regional y la Universidad de Castilla-La Mancha.

g) Protocolo y relaciones con otros Consejos Consultivos.

1) El Presidente y los demás miembros del Consejo han intervenido en los diferentes actos celebrados en la Región.

2) De forma continua y permanente se mantienen contactos con otros órganos consultivos tratando asuntos de común interés.

3) Los miembros del Consejo han atendido las invitaciones a participar en los actos públicos celebrados en la Región.

2.- Actividad Consultiva

a) Dictámenes solicitados y emitidos.

1. Consultas formuladas y pendientes de dictamen de ejercicios anteriores	21
2. Consultas solicitadas en el ejercicio 2001	152
3. Declaradas admisibles	166
4. No admitidas	7
5. Dictámenes emitidos	152
6. Solicitudes pendientes de dictamen	5
7. Solicitudes pendientes de remitir documentación solicitada e interrumpido el plazo	9

b) Expedientes en los que se ha solicitado documentación complementaria e interrumpido el plazo de emisión.

De todas las consultas formuladas el Consejo Consultivo ha solicitado documentación complementaria e interrumpido el plazo de emisión en 23 expedientes.

De éstos se ha cumplimentado lo solicitado en 14 expedientes.

c) Solicitudes con carácter de facultativas.

Se han formulado 12 consultas con carácter de facultativas.

En 5 de estos expedientes las consultas fueron solicitadas con carácter de preceptivas y este Consejo Consultivo consideró que el dictamen había de ser emitido con carácter de facultativo, dado que los dictámenes 67/01 y 108/01 trataban sobre reglamentos de organización y que al no afectar a materias reservadas material o formalmente a la ley, no estaban encuadrados en los supuestos de preceptiva consulta a este Consejo y que los dictámenes 138/01 y 151/01 y el expediente C-01-65 trataban sobre meros actos administrativos sobre los que no operan disposiciones procedimentales que impongan la consulta a este Consejo.

d) Solicitudes por el procedimiento de urgencia.

En 19 solicitudes de dictamen la autoridad consultante ha hecho constar en su petición la urgencia.

9 de estas consultas corresponden a Disposiciones de carácter general y 1 sobre la posible interposición de un recurso de inconstitucionalidad.

e) Dictámenes emitidos relativos a disposiciones de carácter general:

Se han emitido 37 dictámenes relativos a Anteproyectos de Ley y Proyectos de reglamento:

- a) Se han hecho consideraciones de carácter esencial en 14, esencialidad que implican objeciones sobre la constitucionalidad o legalidad del contenido normativo de alguno de sus preceptos, y en algún caso aunque no se producían estas cuestiones, la técnica normativa utilizada aconsejaba un informe desfavorable total, instando a su reelaboración.
- b) No contienen consideraciones esenciales en 23.

- Se han hecho *consideraciones de carácter esencial* en los siguientes expedientes:

- Anteproyecto de Ley de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha.

Dictamen 1/01

- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha.

Dictamen 18/01

- Proyecto de Decreto de Creación del Consejo Regional de Agentes Comerciales de Castilla-La Mancha.

Dictamen 25/01

- Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha.
Dictamen 33/01
- Proyecto de Decreto de Laboratorios de Análisis Clínicos.
Dictamen 40/01
- Proyecto de Decreto de Creación de Colegios Oficiales de Diplomados de Enfermería de Castilla-La Mancha.
Dictamen 43/01
- Anteproyecto de Ley de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo.
Dictamen 59/01
- Proyecto de Decreto de Creación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha
Dictamen 67/01
- Anteproyecto de Ley del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.
Dictamen 74/01
- Proyecto de Decreto por el que se regula la figura del responsable de establecimientos de empresas turísticas en la Comunidad Autónoma.
Dictamen 106/01
- Anteproyecto de Ley de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
Dictamen 111/01

- Proyecto de Decreto por el que se establecen los procedimientos reguladores en las concentraciones parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Dictamen 126/01

- Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha.

Dictamen 130/01

- Proyecto de Decreto por el que se realizará la aprobación del Reglamento de Desarrollo del Consejo de Formación Profesional.

Dictamen 149/01

- Los dictámenes que no contienen consideraciones de carácter esencial son:

- Anteproyecto de Ley de crédito extraordinario por importe de 600.000.000 pts. para atender los gastos necesarios del Plan Coordinado de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina

Dictamen 17/01

- Proyecto de Decreto por el que se regula la selección de funcionarios docentes interinos.

Dictamen 21/01

- Anteproyecto de Ley de Prevención de Malos Tratos y Protección a las Mujeres Maltratadas.

Dictamen 34/01

- Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha.

Dictamen 61/01

- Proyecto de Decreto de los Distritos de Salud.

Dictamen 62/01

- Proyecto de Decreto por el que se dictan normas para la aplicación de la Ley 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el Medio Ambiente.

Dictamen 71/01

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 23/2001, de 27 de febrero, de selección de funcionarios docentes interinos.

Dictamen 76/01

- Anteproyecto de Ley de los Servicios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha.

Dictamen 83/01

- Anteproyecto de Ley de adecuación de procedimientos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dictamen 91/01

- Proyecto de Decreto para el establecimiento de un período transitorio para la indicación de precios por unidad de medida en pequeños comercios y venta ambulante.

Dictamen 98/01

- Anteproyecto de Ley de Acceso de personas con discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dictamen 99/01

- Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2002.

Dictamen 100/01

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 66/1997, de 20 de mayo, de Ordenación de la actividad profesional del Guía de Turismo en Castilla-La Mancha.

Dictamen 102/01

- Anteproyecto de Ley para la creación del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha.

Dictamen 107/01

- Proyecto de Decreto sobre los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dictamen 108/01

- Proyecto de Decreto por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores escolares de los centros públicos.

Dictamen 112/01

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 65/1998, de 16 de junio, de Requisitos, Personal y Autorizaciones de las Oficinas de Farmacia y Botiquines

Dictamen 114/01

- Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha.

Dictamen 117/01

- Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.

Dictamen 119/01

- Proyecto de Decreto sobre Régimen de Precios y Reservas en los establecimientos turísticos.

Dictamen 120/01

- Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dictamen 124/01

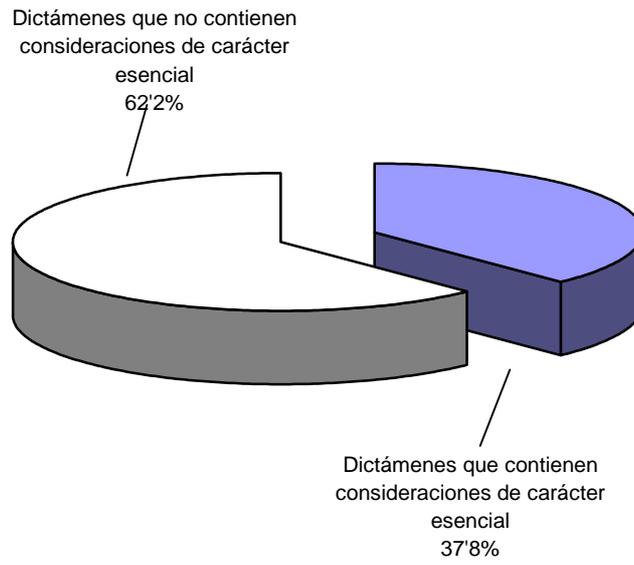
- Proyecto de Decreto de Autorizaciones Administrativas de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Dictamen 134/01

- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 143/1996, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y las Ayudas de Emergencia Social.

Dictamen 152/01

DICTÁMENES SOBRE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



f) Dictámenes emitidos sobre actos administrativos:

En sentido FAVORABLE a la propuesta de resolución .. 83
En sentido DESFAVORABLE 23

g) Dictámenes sobre expedientes de responsabilidad patrimonial:

DICTAMEN 2/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 3/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 4/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 5/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 6/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 7/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 8/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 9/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 10/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 11/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 12/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 13/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 14/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 15/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 16/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 23/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 24/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 26/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 27/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 28/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 29/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 30/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 31/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 39/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 41/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 42/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 44/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 45/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 47/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 48/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 51/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 52/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 53/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 54/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 55/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 56/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 57/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 65/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 66/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 68/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era parcialmente estimatoria.

DICTAMEN 70/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 72/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 73/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 79/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 80/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 82/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 84/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 85/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 86/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 87/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 88/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 89/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 97/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 103/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 104/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcial.

DICTAMEN 105/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 115/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 118/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 121/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 125/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era parcialmente estimatoria.

DICTAMEN 128/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 131/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 132/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 135/01. Desfavorable parcialmente a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 136/01. Desfavorable parcialmente a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 138/01. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 140/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 141/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 142/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 144/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 145/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 147/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 148/01. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

h) Asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado a éste que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento.

Si bien quedan algunos expedientes de años anteriores en los que no se ha comunicado a este Consejo la resolución adoptada, sin que conste razón alguna, el Consejo sigue reiterando la obligación de que por la autoridad consultante se haga la comunicación de la resolución adoptada a este Consejo.

De los 152 dictámenes emitidos en el año 2001 en 101 se ha dado cumplimiento a este precepto por los órganos consultantes.

Pendientes de comunicar la resolución recaída: 51, si bien hay que señalar que la mayor parte de éstos corresponden a dictámenes emitidos recientemente.

De los asuntos dictaminados por el Consejo respecto de los cuales se ha comunicado la resolución o acuerdo del órgano competente 94 han sido “De acuerdo con el Consejo”. En 3 de los expedientes el órgano consultante ha resuelto “Oído el Consejo”, lo que nos permite, como más adelante se detalla, resaltar el gran número de resoluciones adoptadas de conformidad con los pronunciamientos del Consejo Consultivo, por las distintas Administraciones Públicas.

i) Asuntos dictaminados por el Consejo en los que aún no se ha comunicado la resolución recaída.

<u>Órg. solicitante</u>	<u>DICTAMEN</u>
Cº de Obras Públicas	- Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valdepeñas (Ciudad Real), relativa a las parcelas 2 y 4 del Sector S-15. Dictamen 38/01
Cº de Educación	- Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.R.M.A. como consecuencia del accidente ocurrido el 5 de mayo de 2000 en el I.E.S. Maestro Juan de Ávila. Dictamen 41/01
Cº de Obras Públicas	- Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Iniesta (Cuenca) Dictamen 60/01

Órg. solicitante**DICTAMEN**

- Cº de Educación y Cultura - Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.M.L. a consecuencia de los daños sufridos por su hijo I.S.M. en el C.P. Francisco Ruiz Jarabo de Huete (Cuenca)
Dictamen 65/01
- Cº de Bienestar Social - Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.H.I., en nombre y representación de I.C.C. como consecuencia de los daños corporales sufridos en accidente ocurrido en un campamento.
Dictamen 68/01
- Cº de Obras Públicas - Modificación puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana.
Dictamen 69/01
- Cª de Administraciones Públicas - Anteproyecto de Ley del Defensor del Pueblo en Castilla-La Mancha.
Dictamen 74/01
- Cº de Obras Públicas - Modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Tarancón (Cuenca)
Dictamen 81/01
- Cº de Educación y Cultura - Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.M.L. a consecuencia de los daños sufridos por su hija C.M.Y en el C.P. Rufino Blanco de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
Dictamen 86/01

Órg. solicitante**DICTAMEN**

- C° de Obras Públicas - Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca - Unidad de Ejecución nº 22 "Obispo Laplana".
Dictamen 92/01
- C° de Educación y Cultura - Resolución de contrato de transporte escolar para la realización de la ruta a San Clemente.
Dictamen 93/01
- C° de Educación y Cultura - Resolución de contrato de transporte escolar para la realización de la ruta a Carras-cosa del Campo.
Dictamen 94/01
- C° de Educación y Cultura - Resolución de contrato de transporte escolar para la realización de la ruta a Valera de Abajo 54C.
Dictamen 95/01
- C° de Educación y Cultura - Resolución de contrato de transporte escolar para la realización de la ruta a Valera de Abajo 54D.
Dictamen 96/01
- Cª de Economía y Hacienda - Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Dictamen 100/01
- C° de Obras Públicas - Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Lillo (Toledo).
Dictamen 101/01

Órg. solicitante**DICTAMEN**

Cº de Educación y Cultura	- Reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio como consecuencia de la estimación del recurso de alzada interpuesto por M.C.T. Dictamen 105/01
Cº de Obras Públicas	- Modificación puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, que afecta a una zona verde que permuta su situación por otra distinta en sus proximidades, sin reducir su extensión. Dictamen 109/01
Cº de Obras Públicas	- Anteproyecto de Ley de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Dictamen 111/01
Cº de Obras Públicas	- Modificación de las Normas Subsidiarias de Cazalegas (Toledo), relativa al Sector 7. Dictamen 113/01
Cº de Agricultura y Medio Ambiente	- Modificación del contrato para la redacción de proyecto y ejecución de las obras correspondientes a un centro de tratamiento de residuos urbanos en Toledo. Dictamen 116/01
Cª de Economía y Hacienda	- Anteproyecto de Ley de Creación del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha. Dictamen 117/01

Órg. solicitante

DICTAMEN

- C^a de Industria y Trabajo - Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.
Dictamen 119/01
- C^a de Administraciones Públicas - Revisión de oficio de acto que acordó la formalización de contrato laboral incoado por la Diputación Provincial de Ciudad Real.
Dictamen 122/01
- C^o de Obras Públicas - Modificación de las determinaciones del Plan Parcial del sector 8 de Valdepeñas (Ciudad Real) relativa a las parcelas 3 y 62 de la tercera fase.
Dictamen 123/01
- C^a de Administraciones Públicas - Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Dictamen 124/01
- C^o de Educación y Cultura - Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.B.B. a consecuencia de los daños sufridos por su hija M.B.S. en el C.P. San Juan de Albacete.
Dictamen 125/01

Órg. solicitante**DICTAMEN**

- C^o de Obras Públicas - Modificación del Plan Parcial del Sector nº 6 de las Normas Subsidiarias de Fuentenovilla (Guadalajara).
Dictamen 127/01
- C^a de Administraciones Públicas - Revisión de oficio de acto administrativo presunto del Ayuntamiento de Brazatortas (Ciudad Real).
Dictamen 129/01
- C^a de Administraciones Públicas - Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha.
Dictamen 130/01
- C^o de Obras Públicas - Modificación puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Tarancón (Cuenca).
Dictamen 133/01
- C^o de Sanidad - Proyecto de Decreto de Autorizaciones Administrativas de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
Dictamen 134/01
- C^o de Educación y Cultura - Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.G.R. como consecuencia de las lesiones ocasionadas a su hija L.R.G. a causa del accidente sufrido en el C.P. Príncipe de Asturias.
Dictamen 135/01

Órg. solicitante

DICTAMEN

- Cº de Sanidad - Reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a solicitud de D.A.F., S.L. por la inmovilización de ganado bovino.
Dictamen 136/01
- Cª de Administraciones Públicas - Revisión de oficio de concesión de licencia por silencio positivo a la entidad mercantil T., S.L. en la urbanización “Gran Chaparral” de Pepino (Toledo).
Dictamen 137/01
- Cª de Administraciones Públicas - Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de Varios como consecuencia de la nulidad de Decretos del Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real.
Dictamen 138/01
- Cº de Educación y Cultura - Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.G.T. como consecuencia de las lesiones producidas a su hijo a causa del accidente ocurrido el 20 de noviembre de 2000 en el C.P. Cristóbal Valera.
Dictamen 140/01
- Cº de Sanidad - Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.E., S.L. como consecuencia de los daños ocasionados por la destrucción de dos canales de bovino macho.
Dictamen 141/01

Órg. solicitante**DICTAMEN**

C° de Agricultura y Medio Ambiente	- Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.T.C.A. como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo por colisión con un jabalí el 15 de noviembre de 1998 en la carretera N-301. Dictamen 142/01
C° de Obras Públicas	- Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de E.M., S.L. y M.M.S.R. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 5 de enero de 2000. Dictamen 144/01
C° de Obras Públicas	- Reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por J.A.S.M. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 2 de marzo de 2001 en la carretera CM-3203. Dictamen 145/01
C° de Obras Públicas	- Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Socuéllamos (Ciudad Real). Dictamen 146/01
C° de Sanidad	- Reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a solicitud de G.F., S.L. por la inmovilización de canal vacuno hembra. Dictamen 147/01
C° de Sanidad	- Reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a solicitud de I.G.P., S.L. por la inmovilización de canal vacuno hembra. Dictamen 148/01

Órg. solicitante

DICTAMEN

- C^a de Industria y Trabajo - Proyecto de Decreto por el que se realizará la aprobación del Reglamento de desarrollo del Consejo de Formación Profesional.
Dictamen 149/01
- C^o de Obras Públicas - Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
Dictamen 150/01
- C^a de Administraciones Públicas - Modificación de contrato de reforma del edificio de la Casa Consistorial de Almadén (Ciudad Real) adjudicado a la empresa Z.T., S.L.
Dictamen 151/01
- C^o de Bienestar Social - Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 143/1996, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y las Ayudas de Emergencia Social.
Dictamen 152/01

3.- Órganos solicitantes o remitentes.

- Excma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas. (24)
Excma. Sra. Consejera de Economía y Hacienda. (6)
Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y M. Ambiente. (21)
Excmo. Sr. Consejero de Educación. (10)
Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura. (25)
Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social. (4)
Excma. Sra. Consejera de Industria y Trabajo. (6)

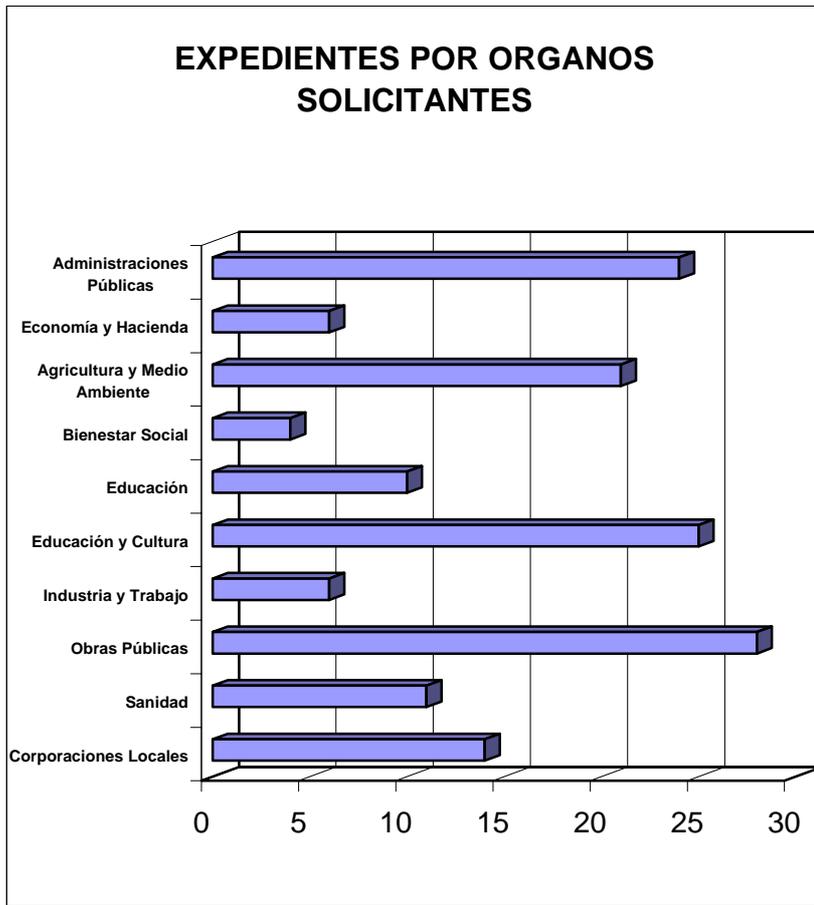
Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas. (28)
Excmo. Sr. Consejero de Sanidad. (11)

A través de la Consejería de Administraciones Públicas han solicitado dictamen las siguientes Corporaciones Locales:

Aytº de Albacete.
Aytº de Almadén (Ciudad Real).
Aytº de Brazatortas (Ciudad Real).
Aytº de Cabañas de la Sagra (Toledo).
Aytº de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).
Aytº de Minaya (Albacete).
Aytº de Molina de Aragón (Guadalajara).
Aytº de Pepino (Toledo).
Aytº de San Martín de Boniches (Cuenca)
Aytº de San Román de los Montes (Toledo)
Aytº de Valdepeñas (Ciudad Real).
Diputación Provincial de Ciudad Real. (2)
Diputación Provincial de Cuenca.

Solicitado directamente por la Corporación Local, y en consecuencia fueron devueltos, los siguientes:

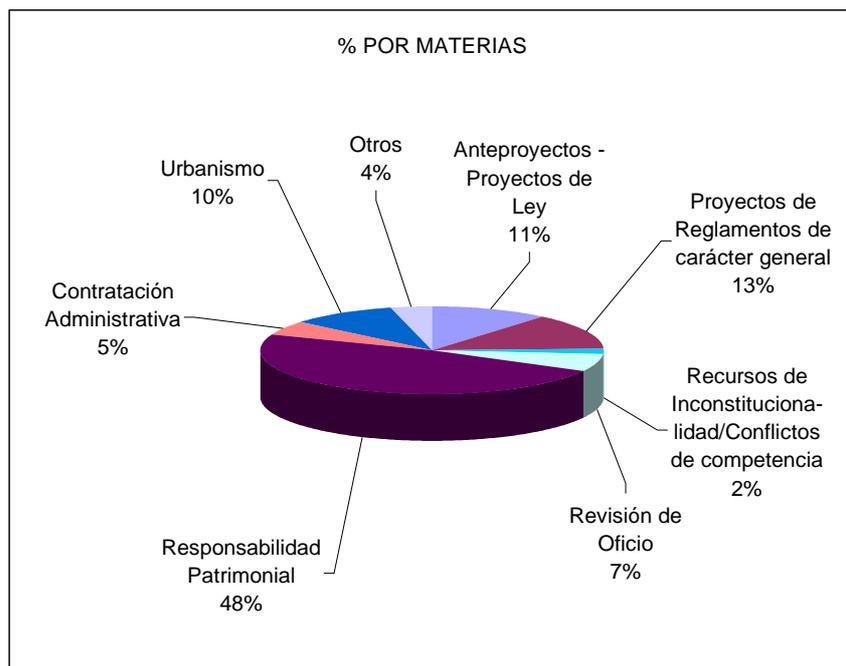
Ayuntamiento de Brazatortas (Ciudad Real).
Ayuntamiento de Burguillos (Toledo).
Ayuntamiento de Mahora (Albacete).



4.- Materias.

Según la clasificación establecida en el artículo 54 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, los asuntos dictaminados han sido los siguientes:

Anteproyectos de Ley/Proyectos de Ley	17
Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general en desarrollo de ley	20
Recursos de Inconstitucionalidad y conflictos de competencia	3
Actos Administrativos:	106
– Revisión de oficio	10
– Responsabilidad Patrimonial	73
– Contratación Administrativa	8
– Urbanismo	15
Otros	6



5.- Índice cronológico de solicitudes.

a) Solicitudes formuladas en ejercicios anteriores y pendientes de dictamen:

1. Solicitud de dictamen relativa a Resolución de contrato de obra Beteta-Acondicionamiento Casa Consistorial nº 2 del POS-96, instruido por la Diputación de Cuenca. (Fecha de entrada 30 de abril de 1999). (Solicitada documentación).
 2. Solicitud de dictamen relativa a Reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. y M.N.M. como consecuencia de los daños que las obras de abastecimiento de agua a las localidades de Torrenueva y Castellar de Santiago ocasionaron en sendas fincas de su propiedad. (Fecha de entrada 26 de mayo de 1999). (Solicitada documentación).
 3. Solicitud de dictamen relativa a Consulta formulada por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo) acerca de la posibilidad legal de que se impartan clases del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en un colegio público. (Fecha de entrada 27 de junio de 2000). (Solicitada documentación).
 4. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de Laboratorios de Análisis Clínicos. (Fecha de entrada 1 de diciembre de 2000). (Solicitada documentación).
- Dictamen 40/01, de 15 de marzo.

5. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 1/01, de 17 de enero.

6. Solicitud de dictamen relativa a consulta de la Mancomunidad de la Sagra Baja (Toledo) sobre posibles responsabilidades por falta de suministro de agua. (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000). (Solicitada documentación).

7. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de P.D.D. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija L.A.D. por accidente en el C.P. "Cervantes". (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 2/01, de 17 de enero.

8. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de T.G.M. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija M.R.G. por accidente en el C.P. "Virgen de Manjavacas". (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 3/01, de 17 de enero.

9. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D.M.M. como consecuencia de los daños ocasionados a su hijo C.P.M. por accidente en el C.P. "Alcázar y Serrano". (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 4/01, de 17 de enero.

10. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de T.R.P. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija R.O.R. por ac-

cidente en el C.P. “San Miguel Arcángel”. (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 5/01, de 17 de enero.

11. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de F.C.M. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija N.G.C. por accidente en el C.P. “Luis Palacios”. (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 6/01, de 17 de enero.

12. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.L.L.D. como consecuencia de los daños ocasionados a su hijo D.L.I. por accidente en el C.R.A. “Tendilla”. (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 7/01, de 17 de enero.

13. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.V.M. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija A.B.V.G. por accidente en el I.E.S. “Al-Basit”. (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 8/01, de 17 de enero.

14. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.J.C.F. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija M.J.C.G. por accidente en el C.P. “San Isidro Labrador”. (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 9/01, de 17 de enero.

15. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.M.M. como consecuencia de los daños ocasionados a su hijo D.L.M. por ac-

cidente en el I.E.S. "Miguel de Cervantes". (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 10/01, de 17 de enero.

16. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.M.L. como consecuencia de los daños ocasionados a su hijo M.M.M. por accidente en el C.P. "El Pradillo". (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 11/01, de 17 de enero.

17. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.M.R.A. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija A.M.F.B.R. por accidente en el C.P. "Pérez de Molina". (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 12/01, de 17 de enero.

18. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de T.G.R. como consecuencia de los daños ocasionados a su hijo S.G.G. por accidente en el C.P. "Pedro Zamorano". (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 13/01, de 17 de enero.

19. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.A.R.V. como consecuencia de los daños ocasionados a su hijo J.A.R.V. por accidente en el I.E.S. "Azuer". (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).

Dictamen 14/01, de 17 de enero.

20. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.S.G. como consecuencia de los daños ocasionados a su hijo J.S.M. por ac-

cidente en el C.P. “Cervantes de Santa Cruz de Mudela”.
(Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000).
Dictamen 15/01, de 17 de enero.

21. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por F.J.A.R.L. contra la Consejería de Administraciones Públicas. (Fecha de entrada 26 de diciembre de 2000).
Dictamen 16/01, de 25 de enero.

b) Solicitudes formuladas en este año:

1. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 2 de enero de 2001).
Dictamen 18/01, de 1 de febrero.

2. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 10 de abril de 2000, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de acceso libre en el Cuerpo Superior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 2 de enero de 2001).
Dictamen 19/01, de 1 de febrero.

3. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 3 de abril de 2000, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de acceso libre en el Cuerpo Técnico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 2 de enero de 2001).
Dictamen 20/01, de 1 de febrero.

4. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de crédito extraordinario por importe de 600.000.000 pts. para atender los gastos necesarios del Plan Coordinado de lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina. (Fecha de entrada 12 de enero de 2001).

Dictamen 17/01, de 25 de enero.

5. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de gestión del servicio público de explotación de hotel incoado por el Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara). (Fecha de entrada 15 de enero de 2001).

Dictamen 22/01, de 15 de febrero.

6. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por C.E., S.A., derivada de la explotación de máquinas de juego. (Fecha de entrada 19 de enero de 2001).

Dictamen 23/01, de 15 de febrero.

7. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa planteada por el Ayuntamiento de San Martín de Boniches (Cuenca) sobre la propuesta de convenio entre éste y la Sociedad Mercantil E.E.E., S.A. (Fecha de entrada 19 de enero de 2001). (Solicitada documentación).

8. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.E.C. por los perjuicios económicos derivados de la muerte de una yegua de su propiedad. (Fecha de entrada 19 de enero de 2001).

Dictamen 24/01, de 15 de febrero.

9. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de creación del Consejo Regional de Agentes Comerciales de

Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 19 de enero de 2001).

Dictamen 25/01, de 15 de febrero.

10. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 23 de enero de 2001). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).

11. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.J.M.L. como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo producidos por el funcionamiento de los servicios en el I.E.S. “Maestre de Calatrava”. (Fecha de entrada 24 de enero de 2001). (Solicitada documentación).

Dictamen 51/01, de 5 de abril.

12. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de I.B.D. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija M.R.B. por accidente en el C.P. “Rufino Mansi”. (Fecha de entrada 24 de enero de 2001).

Dictamen 27/01, de 22 de febrero.

13. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de V.J.M. como consecuencia de los daños ocasionados a su hijo R.J.V. por accidente en la Sección Delegada del I.E.S. “Airen”. (Fecha de entrada 24 de enero de 2001).

Dictamen 26/01, de 15 de febrero.

14. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.M.Z.T. como consecuencia de los daños ocasionados a su hija R.M.Z.J. por

accidente en el I.E.S. “Valmojado”. (Fecha de entrada 24 de enero de 2001).

Dictamen 28/01, de 22 de febrero.

15. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se regula la selección de funcionarios docentes interinos. (Fecha de entrada 25 de enero de 2001).

Dictamen 21/01, de 8 de febrero.

16. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.C.D. como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo a causa de un accidente ocurrido el 27 de diciembre de 1998. (Fecha de entrada 29 de enero de 2001).

Dictamen 29/01, de 1 de marzo.

17. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.C.C. y V.B.P. como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo y lesiones producidas en el accidente ocurrido el 3 de enero de 1999. (Fecha de entrada 29 de enero de 2001).

Dictamen 30/01, de 1 de marzo.

18. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias del Instituto V.P. como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo producidos por el accidente ocurrido el 21 de octubre de 1998. (Fecha de entrada 29 de enero de 2001).

Dictamen 31/01, de 1 de marzo.

19. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 13 de marzo de 2000, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de acceso libre en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 2 de febrero de 2001). (Solicitada documentación).

Dictamen 35/01, de 8 de marzo.

20. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 13 de marzo de 2000, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de acceso libre en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 2 de febrero de 2001). (Solicitada documentación).

Dictamen 36/01, de 8 de marzo.

21. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 3 de abril de 2000, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso por el sistema de acceso libre en el Cuerpo de Guardería Forestal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 2 de febrero de 2001). (Solicitada documentación).

Dictamen 37/01, de 8 de marzo.

22. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la posible inconstitucionalidad del Capítulo II “Comunidades Autónomas” de su Título VII de la Ley 13/2000, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001. (Fecha de entrada 6 de febrero de 2001).

Dictamen 32/01, de 1 de marzo.

23. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 7 de febrero de 2001).

Dictamen 33/01, de 1 de marzo.

24. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Valdepeñas (Ciudad Real), relativa a las parcelas 2 y 4 del Sector S-15. (Fecha de entrada 12 de febrero de 2001).
Dictamen 38/01, de 8 de marzo.
25. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual I-B de las Normas Subsidiarias de Motilleja (Albacete). (Fecha de entrada 12 de febrero de 2001). (Solicitada documentación).
Dictamen 49/01, de 29 de marzo.
26. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Lillo (Toledo). (Fecha de entrada 12 de febrero de 2001). (Solicitada documentación).
Dictamen 101/01, de 24 de septiembre.
27. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de F.M.T. como consecuencia de accidente de circulación ocurrido el 27 de febrero de 1999. (Fecha de entrada 12 de febrero de 2001). (Solicitada documentación).
Dictamen 121/01, de 6 de noviembre.
28. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial seguido a instancias de J.A.M.D. como consecuencia de las lesiones ocasionadas a su hija A.B.M.S. a causa del accidente sufrido en el I.E.S. "Galileo Galilei". (Fecha de entrada 15 de febrero de 2001).
Dictamen 39/01, de 8 de marzo.
29. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas. (Fecha de entrada 15 de febrero de 2001).
Dictamen 34/01, de 2 de marzo.

30. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.R.M.A. como consecuencia del accidente ocurrido el 5 de mayo de 2000 en el I.E.S. “Maestro Juan de Ávila”. (Fecha de entrada 16 de febrero de 2001).

Dictamen 41/01, de 15 de marzo.

31. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de P.L.C.P. como consecuencia de las lesiones producidas a su hijo a causa del accidente sufrido el 28 de febrero de 2000 en el C.P. “Fuente de Oro”. (Fecha de entrada 16 de febrero de 2001).

Dictamen 42/01, de 15 de marzo.

32. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de creación de Colegios Oficiales de Diplomados de Enfermería de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 21 de febrero de 2001).

Dictamen 43/01, de 15 de marzo.

33. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.F.S. como consecuencia de los daños producidos en su vehículo el día 17 de abril de 2000 en el C.P. “Fábrica de Armas” de Toledo. (Fecha de entrada 21 de febrero de 2001).

Dictamen 44/01, de 15 de marzo.

34. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.M.G.M. como consecuencia de las lesiones producidas a su hija a causa del accidente sufrido el 16 de mayo de 2000 en el I.E.S. “Hernán Pérez” de Pulgar. (Fecha de entrada 21 de febrero de 2001).

Dictamen 45/01, de 15 de marzo.

35. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños agrícolas producidos por sisonos a instancias de O.O.G. contra la Consejería de Agricultura. (Fecha de entrada 23 de febrero de 2001).
Dictamen 47/01, de 22 de marzo.
36. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.E., S.A. derivada de la suspensión de la autorización de explotación. (Fecha de entrada 23 de febrero de 2001).
Dictamen 48/01, de 22 de marzo.
37. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real. (Fecha de entrada 5 de marzo de 2001).
Dictamen 50/01, de 29 de marzo.
38. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la posible inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (Fecha de entrada 9 de marzo de 2001).
Dictamen 46/01, de 19 de marzo.
39. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de S.J.V.G. en representación de V.M.M., S.L. como consecuencia de los daños producidos en su vehículo el día 16 de febrero de 2000 en el C.P. "San Blas" de Elche de la Sierra. (Fecha de entrada 12 de marzo de 2001).
Dictamen 53/01, de 11 de abril.
40. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.C.I. como consecuencia de los daños producidos en su vehículo el día 18 de

- mayo de 2000 en el C.P. "Alcarria" de Guadalajara. (Fecha de entrada 12 de marzo de 2001).
Dictamen 54/01, de 11 de abril.
41. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.S.M. por los daños agrícolas producidos por sisonos. (Fecha de entrada 12 de marzo de 2001).
Dictamen 55/01, de 11 de abril.
42. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de P.M.A. en nombre de S.G.G. como consecuencia de los daños producidos en su vehículo el día 1 de julio de 1999, al chocar con un corzo. (Fecha de entrada 12 de marzo de 2001).
Dictamen 56/01, de 11 de abril.
43. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de F.S.N. en nombre de S.A.T. A.M. como consecuencia de los daños producidos en la red de riego por las mordeduras de libres. (Fecha de entrada 12 de marzo de 2001).
Dictamen 52/01, de 5 de abril.
44. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.A.P. y 15 más por daños agrícolas ocasionados por reses procedentes de la reserva de caza Montes Universales. (Fecha de entrada 12 de marzo de 2001).
Dictamen 57/01, de 11 de abril.
45. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de servicio correspondiente a la ruta de transporte escolar adjudicado a la empresa D.L., S.L. con fecha 4 de septiembre de 2000. (Fecha de entrada 16 de marzo de 2001).
Dictamen 58/01, de 11 de abril.

46. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.A.C.M. por el accidente de su pareja E.M.L.P. ocurrido el 12 de febrero de 2000. (Fecha de entrada 26 de marzo de 2001). (Solicitada documentación).
47. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de creación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 5 de junio de 2001). (Solicitada documentación).
Dictamen 67/01, de 5 de junio.
48. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo. (Fecha de entrada 26 de marzo de 2001).
Dictamen 59/01, de 26 de abril.
49. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto-Legislativo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 5 de abril de 2001). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).
50. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Iniesta (Cuenca). (Fecha de entrada 6 de abril de 2001). (Solicitada documentación).
Dictamen 60/01, de 16 de mayo.
51. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se dictan normas para la aplicación de la Ley 11/2000, de 26 de diciembre, del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el Medio Ambiente. (Fe-

- cha de entrada 17 de abril de 2001). (Solicitada documentación).
- Dictamen 71/01, de 4 de julio.
52. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 19 de abril de 2001).
- Dictamen 61/01, de 16 de mayo.
53. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de los Distritos de Salud. (Fecha de entrada 23 de abril de 2001).
- Dictamen 62/01, de 16 de mayo.
54. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la posibilidad de facilitar datos de los ciudadanos a otras Administraciones sin el consentimiento de éstos. (Fecha de entrada 23 de abril de 2001).
- Dictamen 63/01, de 17 de mayo.
55. Solicitud de dictamen relativa a conflicto de competencias en relación con determinados apartados del Real-Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación. (Fecha de entrada 25 de abril de 2001).
- Dictamen 64/01, de 22 de mayo.
56. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.M.L. a consecuencia de los daños sufridos por su hijo I.S.M. en el C.P. “Francisco Ruiz Jarabo”, de Huete (Cuenca). (Fecha de entrada 4 de mayo de 2001).
- Dictamen 65/01, de 29 de mayo.

57. Solicitud de dictamen relativa a Reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.G.B. en nombre de P.L.R. por daños corporales sufridos como consecuencia de accidente sufrido en la Biblioteca Pública de Albacete. (Fecha de entrada 8 de mayo de 2001).
Dictamen 66/01, de 5 de junio.
58. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la valoración de puestos de trabajo de Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real). (Fecha de entrada 21 de mayo de 2001). (Solicitada documentación).
Dictamen 90/01, de 13 de septiembre.
59. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.H.I. en nombre y representación de I.C.C. como consecuencia de los daños corporales sufridos en accidente en un campamento. (Fecha de entrada 23 de mayo de 2001).
Dictamen 68/01, de 20 de junio.
60. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.J.M.M. en nombre propio y representación de sus hijos como consecuencia del fallecimiento del marido y padre de los reclamantes por el accidente ocurrido el 9 de septiembre de 1999. (Fecha de entrada 8 de junio de 2001).
Dictamen 72/01, de 4 de julio.
61. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.B.S. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 5 de diciembre de 1999 en la carretera CM-2109. (Fecha de entrada 8 de junio de 2001).

Dictamen 70/01, de 27 de junio.

62. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.E.S.V. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 20 de agosto de 2000, en la calle Ramón y Cajal de Guadalajara. (Fecha de entrada 8 de junio de 2001).

Dictamen 73/01, de 4 de julio.

63. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, en la unidad de ejecución nº 11. (Fecha de entrada 8 de junio de 2001).

Dictamen 69/01, de 27 de junio.

64. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 13 de junio de 2001).

Dictamen 74/01, de 10 de julio.

65. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de la empresa M.L.C., S.L. ante el Ayuntamiento de Minaya (Albacete). (Fecha de entrada 20 de junio de 2001). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).

66. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.B.B. a consecuencia de los daños sufridos por su hija M.B.S. en el C.P. "San Juan de Albacete". (Fecha de entrada 20 de junio de 2001). (Solicitada documentación).

Dictamen 125/01, de 20 de noviembre.

67. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la resolución de la Dirección General de la Función Pública

de 21 de enero de 1998, por la que se autorizó la prolongación de la permanencia de A.S.R. en el servicio activo hasta que cumpliera, como máximo, la edad de 70 años. (Fecha de entrada 25 de junio de 2001).

Dictamen 77/01, de 24 de julio.

68. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de noviembre de 1998, por la que se autorizó la prolongación de la permanencia de T.P.S. en el servicio activo hasta que cumpliera, como máximo, la edad de 70 años. (Fecha de entrada 25 de junio de 2001).

Dictamen 78/01, de 24 de julio.

69. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la regulación que de la suplencia del Presidente de la Junta de Comunidades, en el caso de ausencia temporal, establece el artículo 7 de la Ley 7/1997, y sus efectos en la aplicación del Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado. (Fecha de entrada 26 de junio de 2001).

Dictamen 75/01, de 10 de julio.

70. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de R.M.R.P.C. a consecuencia de los daños sufridos por su hija C.S.R. el 27 de enero de 2001, en el C.P. “Conde de Orgaz” de Toledo. (Fecha de entrada 27 de junio de 2001).

Dictamen 79/01, de 24 de julio.

71. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.A.R. a consecuencia de los daños sufridos por su hijo R.A.R. en el C.P.E.E. “Ciudad de Toledo”. (Fecha de entrada 27 de junio de 2001).

Dictamen 82/01, de 24 de julio.

72. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.C.P. a consecuencia de los daños sufridos por su hijo E.F.C. en el C.P. “Ángel del Alcázar” de Toledo. (Fecha de entrada 27 de junio de 2001).

Dictamen 80/01, de 24 de julio.

73. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de los Servicios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 29 de junio de 2001).

Dictamen 83/01, de 26 de julio.

74. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de la obra “Tresjuncos Urbanización travesía Santo, La Torre, calle Emigrante y otras, nº 70 del P.OS/97. (Fecha de entrada 29 de junio de 2001). (Solicitada documentación).

75. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Tarancón (Cuenca). (Fecha de entrada 29 de junio de 2001).

Dictamen 81/01, de 24 de julio.

76. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de F.M.S. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 15 de agosto de 999, en la carretera CM-400. (Fecha de entrada 5 de julio de 2001).

Dictamen 87/01, de 5 de septiembre.

77. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de L.C.F. ante la Consejería de Sanidad. (Fecha de entrada 5 de julio de 2001).

Dictamen 88/01, de 5 de septiembre.

78. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de Z.S. y A.C.G. como consecuencia de los daños producidos en su vehículo el día 29 de enero de 1999, al chocar con un venado. (Fecha de entrada 5 de julio de 2001).

Dictamen 85/01, de 26 de julio.

79. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de S.T.C. como consecuencia de los daños producidos en su vehículo el día 18 de diciembre de 1999, por invasión de jabalís en la calzada. (Fecha de entrada 5 de julio de 2001).

Dictamen 89/01, de 5 de septiembre.

80. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de R.R.O. como consecuencia de los daños producidos en su vehículo el día 24 de mayo de 1999, al chocar su vehículo con una cierva. (Fecha de entrada 5 de julio de 2001).

Dictamen 84/01, de 26 de julio.

81. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de J.M.L. a consecuencia de los daños sufridos por su hija C.M.Y. en el C.P. “Rufino Blanco” de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real). (Fecha de entrada 5 de julio de 2001).

Dictamen 86/01, de 26 de julio.

82. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 23/2001, de 27 de febrero, de selección de funcionarios docentes interinos. (Fecha de entrada 6 de julio de 2001). (Solicitada documentación).

Dictamen 76/01, de 24 de julio.

83. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de adecuación de procedimientos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Fecha de entrada 18 de julio de 2001).

Dictamen 91/01, de 13 de septiembre.

84. Solicitud de dictamen relativa a Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca – Unidad de ejecución nº 22 “Obispo Laplana”. (Fecha de entrada 23 de julio de 2001).

Dictamen 92/01, de 13 de septiembre.

85. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.P.C. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 9 de enero de 1999, en la carretera CM-3115. (Fecha de entrada 23 de julio de 2001).

Dictamen 97/01, de 24 de septiembre.

86. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto para el establecimiento de un período transitorio para la indicación de precios por unidad de medida en pequeños comercios y venta ambulante. (Fecha de entrada 23 de julio de 2001).

Dictamen 98/01, de 24 de septiembre.

87. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de transporte escolar para la realización de la ruta a San Clemente (Cuenca). (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).

Dictamen 93/01, de 13 de septiembre.

88. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de transporte escolar para la realización de la ruta a Carrascosa del Campo (Cuenca). (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).

Dictamen 94/01, de 13 de septiembre.

89. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de transporte escolar para la realización de la ruta a Valera de Abajo-54C. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).

Dictamen 95/01, de 13 de septiembre.

90. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato escolar para la realización de la ruta a Valera de Abajo-54D. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).

Dictamen 96/01, de 13 de septiembre.

91. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.D.T. por los daños personales que ésta sufrió al caerse en el nacimiento del río Mundo. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).

Dictamen 103/01, de 2 de octubre.

92. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.M.T. como consecuencia de las lesiones producidas a su hijo a causa del accidente ocurrido el 27 de febrero de 2000 en el C.P. "Cervantes" de Puertollano. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).

Dictamen 104/01, de 2 de octubre.

93. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio como consecuencia de la estimación del recurso de alzada interpuesto por M.C.T. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).

Dictamen 105/01, de 2 de octubre.

94. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto por el que se regula la figura del responsable de establecimiento de empresas turísticas en la Comunidad Autónoma. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).
Dictamen 106/01, de 2 de octubre.
95. Solicitud de dictamen relativa a anteproyecto de Ley para la creación del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).
Dictamen 107/01, de 2 de octubre.
96. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto sobre los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración de la Junta de Comunidades. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).
Dictamen 108/01, de 2 de octubre.
97. Solicitud de dictamen relativa a anteproyecto de Ley de acceso de personas con discapacidad a la Función Pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 3 de septiembre de 2001).
Dictamen 99/01, de 24 de septiembre.
98. Solicitud de dictamen relativa a anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 6 de septiembre de 2001).
Dictamen 100/01, de 24 de septiembre.
99. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, que afecta a una zona verde que permuta su situación por otra

- de distinta en sus proximidades, sin reducir su extensión.
(Fecha de entrada 10 de septiembre de 2001).
Dictamen 109/01, de 10 de octubre.
100. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la normativa aplicable para sancionar los incumplimientos a lo previsto en la normativa de Minas. (Fecha de entrada 10 de septiembre de 2001).
Dictamen 110/01, de 10 de octubre.
101. Solicitud de dictamen relativa a anteproyecto de Ley de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 10 de septiembre de 2001).
Dictamen 111/01, de 10 de octubre.
102. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores escolares de los centros públicos. (Fecha de entrada 12 de septiembre de 2001).
Dictamen 112/01, de 10 de octubre.
103. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 66/1997, de 20 de mayo, de Ordenación de la Actividad profesional del Guía de Turismo en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 13 de septiembre de 2001).
Dictamen 102/01, de 27 de septiembre.
104. Solicitud de dictamen relativa a modificación de las Normas Subsidiarias de Cazalegas (Toledo), relativa al Sector 7. (Fecha de entrada 21 de septiembre de 2001).
Dictamen 113/01, de 17 de octubre.

105. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.S.R., en nombre y representación de M.M.S., como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 10 de febrero de 2001, en la carretera CM-200. (Fecha de entrada 26 de septiembre de 2001).

Dictamen 115/01, de 23 de octubre.

106. Solicitud de dictamen relativa a modificación del contrato para la redacción de Proyecto y ejecución de las obras correspondientes a un centro de tratamiento de Residuos Urbanos en Toledo. (Fecha de entrada 26 de septiembre de 2001).

Dictamen 116/01, de 23 de octubre.

107. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 65/1998, de 16 de junio, de Requisitos, Personal y Autorizaciones de las Oficinas de Farmacia y Botiquines. (Fecha de entrada 28 de septiembre de 2001).

Dictamen 114/01, de 17 de octubre.

108. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de acto administrativo presunto del Ayuntamiento de Brazatortas (Ciudad Real). (Fecha de entrada 1 de octubre de 2001). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).

109. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M. en nombre de J.S.A. como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido al colisionar con un ciervo de la reserva del Hosquillo. (Fecha de entrada 8 de octubre de 2001).

Dictamen 118/01, de 6 de noviembre.

110. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 8 de octubre de 2001).
Dictamen 119/01, de 6 de noviembre.
111. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos. (Fecha de entrada 8 de octubre de 2001).
Dictamen 120/01, de 6 de noviembre.
112. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.C.B. como consecuencia de las lesiones ocasionadas a su hijo D.C.A. a causa del accidente ocurrido el 17 de octubre de 2000 en el I.E.S. "Herminio Almendros" de Almansa (Albacete). (Fecha de entrada 11 de octubre de 2001). (Solicitada documentación).
113. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 11 de octubre de 2001).
Dictamen 117/01, de 30 de octubre.
114. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de acto que acordó la formalización de contrato laboral incoado por la Diputación Provincial de Ciudad Real. (Fecha de entrada 15 de octubre de 2001).
Dictamen 122/01, de 12 de noviembre.
115. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de acto que acordó la concesión de subvención para obras de traslado de ganado incoado por el Ayuntamiento de Mahora (Albacete). (Fecha de entrada 16 de octubre de 2001).(Expediente devuelto a la Autoridad consultante).

116. Solicitud de dictamen relativa a modificación de las determinaciones del Plan Parcial del sector 8 de Valdepeñas (Ciudad Real) relativa a las parcelas 3 y 62 de la tercera fase. (Fecha de entrada 18 de octubre de 2001).
Dictamen 123/01, de 12 de noviembre.
117. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 18 de octubre de 2001).
Dictamen 124/01, de 12 de noviembre.
118. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se establecen los procedimientos reguladores de las concentraciones parcelarias de carácter privado en el ámbito de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 22 de octubre de 2001).
Dictamen 126/01, de 20 de noviembre.
119. Solicitud de dictamen relativa a modificación del Plan Parcial del Sector nº 6 de las Normas Subsidiarias de Fuentenovilla (Guadalajara). (Fecha de entrada 22 de octubre de 2001).
Dictamen 127/01, de 20 de noviembre.
120. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.A.T.M. sobre el derecho a una indemnización de 2.000.000 pesetas como consecuencia de la falta de información de la Administración educativa sobre impugnación de la Orden de 2 de marzo de 2000 por la que se convoca proceso de baremación. (Fecha de entrada 30 de octubre de 2001).
Dictamen 128/01, de 27 de noviembre.

121. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de acto administrativo presunto del Ayuntamiento de Brazaortas (Ciudad Real). (Fecha de entrada 30 de octubre de 2001).

Dictamen 129/01, de 27 de noviembre.

122. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 30 de octubre de 2001).

Dictamen 130/01, de 27 de noviembre.

123. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de la entidad M. en solicitud de indemnización por los daños materiales ocasionados en un vehículo asegurado en dicha entidad. (Fecha de entrada 7 de noviembre de 2001).

Dictamen 131/01, de 4 de diciembre.

124. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de R.A.C. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 6 de octubre de 2000 en la carretera CM-4001. (Fecha de entrada 7 de noviembre de 2001).

Dictamen 132/01, de 4 de diciembre.

125. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de Autorizaciones Administrativas de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. (Fecha de entrada 12 de noviembre de 2001).

Dictamen 134/01, de 12 de diciembre.

126. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de A.G.R. como consecuencia de las lesiones ocasionadas a su hija L.R.G.

a causa del accidente sufrido en el C.P. “Príncipe de Asturias”. (Fecha de entrada 12 de noviembre de 2001).

Dictamen 135/01, de 12 de diciembre.

127. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D.A.F., S.L. por la inmovilización de ganado bovino. (Fecha de entrada 12 de noviembre de 2001).

Dictamen 136/01, de 12 de diciembre.

128. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de N.R.R. como consecuencia de los daños ocasionados durante la celebración de un festejo taurino promovido por el Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real). (Fecha de entrada 15 de noviembre de 2001). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).

129. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de servicio de señalización hotelera en la ciudad de Albacete por incumplimiento del contratista I.E.U. (Fecha de entrada 15 de noviembre de 2001). (Solicitada documentación).

130. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de concesión de licencia por silencio positivo a la entidad mercantil T., S.L. en urbanización de Pepino (Toledo). (Fecha de entrada 15 de noviembre de 2001).

Dictamen 137/01, de 12 de diciembre.

131. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Tarancón (Cuenca). (Fecha de entrada 16 de noviembre de 2001).

Dictamen 133/01, de 4 de diciembre.

132. Solicitud de dictamen relativa a convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el control y mejora de aire en el territorio de las dos Comunidades. (Fecha de entrada 19 de noviembre de 2001).

Dictamen 139/01, de 18 de diciembre.

133. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.G.T. como consecuencia de las lesiones producidas a su hijo a causa del accidente ocurrido el 20 de noviembre de 2000 en el C.P. Cristóbal Valera. (Fecha de entrada 19 de noviembre de 2001).

Dictamen 140/01, de 18 de diciembre.

134. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de C.E., S.L. como consecuencia de los daños ocasionados por la destrucción de dos canales de bovino macho. (Fecha de entrada 19 de noviembre de 2001).

Dictamen 141/01, de 18 de diciembre.

135. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.T.C.A. como consecuencia de los daños ocasionados en su vehículo por colisión con un jabalí en la carretera N-301. (Fecha de entrada 19 de noviembre de 2001).

Dictamen 142/01, de 18 de diciembre.

136. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de varios como consecuencia de la nulidad de Decretos del Presidente de la Diputación Provincial de Ciudad Real. (Fecha de entrada 19 de noviembre de 2001).

Dictamen 138/01, de 18 de diciembre.

137. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de E.M., S.L. y M.M.S.R. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el día 5 de enero de 2000. (Fecha de entrada 26 de noviembre de 2001).

Dictamen 144/01, de 26 de diciembre.

138. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial planteado por J.A.S.M. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el día 2 de marzo de 2001 en la carretera CM-3203. (Fecha de entrada 26 de noviembre de 2001).

Dictamen 145/01, de 26 de diciembre.

139. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Socuéllamos (Ciudad Real). (Fecha de entrada 27 de noviembre de 2001).

Dictamen 146/01, de 26 de diciembre.

140. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la posibilidad de atribuir a la Viceconsejera de Educación y Cultura competencias en materia de bibliotecas, fomento de la creación cultural y de infraestructura cultural, así como sobre cuál sería el instrumento jurídico adecuado para ello. (Fecha de entrada 28 de noviembre de 2001).

Dictamen 143/01, de 18 de diciembre.

141. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a solicitud de G.F., S.L. por la inmovilización de canal vacuno hembra. (Fecha de entrada 28 de noviembre de 2001).

Dictamen 147/01, de 26 de diciembre.

142. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a solicitud de I.G.P., S.L. por la inmovilización de canal vacuno hembra. (Fecha de entrada 28 de noviembre de 2001).
Dictamen 148/01, de 26 de diciembre.
143. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de Acto del Pleno del Ayuntamiento de Burguillos (Toledo) por el que se cede a I.D.E., S.A. inmueble para centro de transformación. (Fecha de entrada 3 de diciembre de 2001). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).
144. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato incoado por el Ayuntamiento de Cabañas de la Sagra sobre concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable. (Fecha de entrada 10 de diciembre de 2001).
145. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a solicitud de G.P., S.L. por la inmovilización de 32 vacunos. (Fecha de entrada 10 de diciembre de 2001).
146. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto por el que se realizará la aprobación del Reglamento de desarrollo del Consejo de Formación Profesional. (Fecha de entrada 10 de diciembre de 2001).
Dictamen 149/01, de 26 de diciembre.
147. Solicitud de dictamen relativa a Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Almodóvar del Campo. (Fecha de entrada 10 de diciembre de 2001).
Dictamen 150/01, de 26 de diciembre.

148. Solicitud de dictamen relativa a modificación de contrato de Reforma del Edificio de la Casa Consistorial de Almadén (Ciudad Real) adjudicado a la empresa Z.T., S.L.. (Fecha de entrada 11 de diciembre de 2001).
Dictamen 151/01, de 26 de diciembre.
149. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 143/1996, de 17 de diciembre, de desarrollo del Ingreso Mínimo de Solidaridad y las Ayudas de Emergencia Social. (Fecha de entrada 11 de diciembre de 2001).
Dictamen 152/01, de 26 de diciembre.
150. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual de las normas subsidiarias de Torrijos (Toledo). (Fecha de entrada 19 de diciembre de 2001).
151. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de M.L.H.F. como consecuencia de las lesiones producidas a su hijo a causa del accidente ocurrido el 8 de marzo de 2001 en el C.P. San Blas de Cabanillas del Campo (Guadalajara). (Fecha de entrada 19 de diciembre de 2001).
152. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto por el que se crea la Reserva Regional de Derechos de Plantación de Viñedo en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 20 de diciembre de 2001).

6.- Votos particulares.

Fueron objeto de voto particular los siguientes expedientes:

- Consulta sobre la posible inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley

Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
Dictamen 46/01.

- Conflicto de competencias en relación con determinados apartados del Real-Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación.
Dictamen 64/01.

7.- Asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo.

La Administración consultante se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo en los siguientes expedientes:

1) Anteproyecto de Ley de Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha.

Dictamen 1/01.

2) Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha.

Dictamen 18/01.

3) Reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por A.P.C. como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 9 de enero de 1999, en la carretera CM-3115

Dictamen 97/01.

TERCERA PARTE

**OBSERVACIONES SOBRE LA NORMATIVA
Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CON-
SULTIVO Y SUGERENCIAS PARA LA ME-
JORA ADMINISTRATIVA Y DE LA TÉCNICA
NORMATIVA.**

En primer lugar, conviene hacer un examen sobre las disposiciones y resoluciones de las distintas Administraciones Públicas sobre expedientes sometidos a consulta de este Consejo en relación con el dictamen de éste.

Sólo en 3 de los expedientes la resolución adoptada por la Autoridad consultante, lo ha sido **“Oído el Consejo Consultivo”**, en todos los demás la autoridad consultante ha resuelto de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo.

Hay que reseñar que es habitual el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento del Consejo Consultivo, sobre la comunicación de la resolución adoptada por la Administración consultante.

1. Remisión de expedientes en solicitud de dictamen

El análisis de las consultas formuladas que no han sido admitidas por no reunir los requisitos de admisibilidad, que en este ejercicio han sido 7, permite considerar que se ha logrado un gran avance en la mejora de la remisión de expedientes, aunque parece conveniente seguir insistiendo en que las solicitudes de dictamen deben ir acompañadas del expediente completo, así como de toda la documentación necesaria que contribuya al más acertado pronunciamiento del Consejo.

Señala el artículo 36 del Reglamento del Consejo que la solicitud deberá concretar con la mayor precisión posible los términos de la consulta.

Aunque nada dice el Reglamento al respecto, es conveniente que los expedientes se remitan numerados y con un índice igualmente numerado, ya que de este modo se garantiza que se detecte cualquier posible extravío de documentos y se pue-

da tener la certeza de que nos encontramos ante un expediente completo.

2. La responsabilidad patrimonial de la Administración por hechos lesivos acontecidos en centros públicos docentes.

La transferencia de competencias operada con efectos de 1 de enero de 2000 en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre, por el que se traspasaron a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las funciones y servicios detentados por el Estado en materia de enseñanza no universitaria, ha supuesto un cambio importante en la labor del Consejo Consultivo, ya que se ha producido un notable incremento de asuntos sometidos a su dictamen, en el que ha tenido una incidencia especialmente significativa la realización de consultas de carácter preceptivo como consecuencia de la tramitación de procedimientos de responsabilidad patrimonial por hechos lesivos producidos en el ámbito de los servicios públicos docentes.

La modificación legal operada significará que los expedientes de responsabilidad patrimonial cuyo importe no supere la cuantía de 100.000 ptas. no requieran la consulta del Consejo de modo obligado

Muchas son las peculiaridades que suscita esta particular modalidad de reclamación patrimonial al ser planteada contra la Administración, constituyendo una de sus características más relevantes y, en cierto modo, paradójica que, siendo la finalidad primordial de los servicios educativos la formación integral de los niños y de los jóvenes, como expresión eficaz del derecho fundamental plasmado en el artículo 27 de nuestra Constitución, la exigencia de reparación en estos casos viene regularmente asociada a una cuestión claramente accesoria de

la propia y específica función educativa, como es el deber tuitivo de vigilancia y custodia de los menores, que recae sobre el personal encargado de la prestación del servicio, y los niveles de exigencia o estándares de funcionamiento aplicables al desempeño de tal labor.

Otro de los rasgos destacables que suscita el examen de las reclamaciones de daños por hechos producidos en centros escolares, y que añade mayor controversia al análisis de los supuestos planteados, viene dado por las singularidades que se derivan del carácter público o privado del centro en que tiene lugar el hecho lesivo; toda vez que la existencia de bloques normativos diferenciados -el derivado de los preceptos del Código Civil, artículos 1902 y 1903, y el configurado en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, regulador de la responsabilidad patrimonial de la Administración- posibilita que sucesos similares puedan generar consecuencias reparatorias desiguales, dependientes de que los hechos hayan acontecido en centros educativos públicos o privados -estos últimos, generalmente concertados-, conduciendo tal disyuntiva a la aplicación de distinta normativa, al conocimiento de los hechos en órdenes jurisdiccionales distintos y a sistemas de responsabilidad con elementos configuradores y títulos de imputación sustancialmente dispares.

Uno de los pilares sobre los que descansa primordialmente el instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial de la Administración, y a su vez nota diferencial con la tradicional responsabilidad subjetiva propia del Derecho Civil, es su proclamado carácter objetivo, lo que viene a significar que para su reconocimiento no se requiere culpa o ilegalidad en el autor del daño, ya que “surge al margen de cuál sea el grado de voluntariedad y previsión del agente, incluso cuando la acción es ejercida legalmente, y de ahí la referencia al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos” (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1998, Ar. 9967).

Sin embargo, una gran parte de los supuestos de responsabilidad patrimonial que se suscitan en el ámbito de los servicios docentes, pone en entredicho esta formulación unánime, al recurrir la jurisprudencia y la doctrina de los diferentes órganos consultivos al criterio de imputación constituido por la denominada “culpa in vigilando” para trabar la necesaria relación causal con el funcionamiento de los servicios implicados en la producción del hecho lesivo. Participa por ello este género específico de asuntos, de modo muy especial, de la compleja controversia planteada por la doctrina en torno a dicho rasgo configurador, sobre el que el Consejo de Estado, en su Memoria Anual de 1998, ya señaló: “Nuestro sistema de responsabilidad patrimonial adolece de una insinceridad de partida. Se afirma una pretendida responsabilidad objetiva, pero no se prescinde en todos los casos del elemento de anormalidad en la causación de la misma”, agregando que ese criterio concreto de imputación, cuando opera, no permite hablar propiamente de una responsabilidad objetiva.

Los primeros dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con peticiones de responsabilidad patrimonial ligadas a accidentes acaecidos en centros públicos docentes radicados en la región datan del mes de mayo de 2000 (dictamen nº 34, de 24 de mayo), computándose hasta la fecha un total de 52 asuntos de dicha índole ya dictaminados. Sin embargo, el progresivo aumento de expedientes de esta naturaleza recibidos para consulta ha experimentado un cambio de tendencia en los últimos tiempos, que cabe atribuir a los efectos de la reforma legislativa producida merced a la Ley 4/2000, de 7 de junio (D.O.C.M., de 23 de junio); pues a través de esta Ley se ha modificado el primitivo tenor del artículo 54. 9 a) de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, introduciendo un límite cuantitativo del que resulta que sólo revistan carácter preceptivo las consultas derivadas de expe-

dientes de responsabilidad patrimonial tramitados por la Administración Regional, cuando el importe de lo reclamado exceda de 100.000 ptas.

El recuento de los datos ofrecidos por los asuntos ya dictaminados revela que la mayoría de expedientes recibidos dimanaba de hechos lesivos acaecidos en centros radicados en las provincias de Ciudad Real (21) y Toledo (15), lo que podría explicarse, tal vez, por la existencia de diferentes mecanismos de impulso de actitudes reivindicativas, guiadas desde instancias administrativas o escolares. De otro lado, la mayor parte de los procedimientos seguidos tienen origen en sucesos acaecidos en los ámbitos educativos de la Educación Primaria (32) y Educación Secundaria Obligatoria (15), y sólo de modo muy puntual en los de la Educación Infantil o Especial.

En relación con los importes solicitados por los interesados, la amplia muestra de procedimientos recibidos para dictamen antes de la operatividad del nuevo del límite cuantitativo implantado, pone de relieve que la mayoría de reclamaciones se viene efectuando por sumas inferiores a 25.000 pts. (31) o a 100.000 ptas. (otras 7), así como que dentro de las diversas categorías en que pueden clasificarse los daños objeto de reclamación conforman grupo mayoritario el constituido por los gastos de atención odontológica dispensada a los alumnos accidentados (25).

Así mismo, se advierte que la mayoría de expedientes dictaminados trae causa de incidentes acontecidos en los cinco primeros meses del año 2000, los anteriores a la reforma legislativa ya señalada, si bien alguno de ellos encuentra su origen en hechos lesivos producidos en el año 1999, antes, por tanto, de la fecha de efectos de la referida transferencia. Este hecho singular obligó al Consejo Consultivo a analizar la incidencia que sobre la legitimación pasiva suscitada tenía el proceso de transferencias operado, admitiendo dicha legitima-

ción en varios dictámenes respecto de la Administración Autónoma (58/2000 y 62/2000, ambos de 12 de septiembre, y 76/2000, de 6 de octubre), aun cuando el servicio público que resultaba imputado dependía de la Administración del Estado en el momento en que se materializaron los daños objeto de reivindicación. El Consejo acogió tal hipótesis, entendiendo que era dable exigir a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la reparación de daños generados antes de la fecha de efectos del traspaso de funciones y servicios, en aquellos casos en que la reclamación fue formulada con posterioridad a la misma; ello, sin perjuicio de que el gravamen económico que pudiera representar la asunción de dicha responsabilidad por tales hechos fuera repercutible sobre la Administración transmitente, por aplicación de los mecanismos de regularización de costes eventualmente contemplados en la normativa rectora del proceso de transferencia, y que esta derivación de la responsabilidad dimanante de hechos anteriores a la efectividad de la transferencia hallaba fundamento en la consideración de que “la alteración subjetiva que produce un traspaso competencial como el operado en el ámbito educativo da lugar a una subrogación de la Administración adquirente en la posición jurídica de la cedente, que hace recaer sobre ella determinados derechos y obligaciones pretéritos o latentes; subrogación que, de forma explícita y reiterada, ha sido propugnada por nuestra jurisprudencia, afirmando que 'en virtud del traspaso de bienes, derechos y obligaciones, la responsabilidad patrimonial debe soportarla la Administración a la que se hubiesen transferido los servicios aunque el hecho determinante de aquélla hubiese acaecido antes de producirse la transferencia”. -Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 1998, Ar. 9963, cuya doctrina aparece asentada en otros pronunciamientos anteriores de 4 de noviembre de 1993, Ar. 8188; 6 de mayo de 1997, Ar. 4313; o 17 de octubre de 1997, Ar. 7705-”.

a) Peculiaridades más relevantes suscitadas respecto de los diversos elementos configuradores del instituto jurídico analizado.

Los presupuestos básicos configuradores del instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración tienen su principal expresión legal en los artículos 139 y 141 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de manera que cabe formular una relación sistemática de dichos elementos a partir de la redacción de los citados preceptos, afirmando que el reconocimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración exige:

La existencia de una lesión efectiva, evaluable económicamente e individualizada con relación a una persona o grupo de ellas.

Que dicha lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportar dicha lesión de acuerdo con la Ley o, lo que es lo mismo, que ésta sea antijurídica.

Que no haya mediado circunstancia de fuerza mayor en la producción del hecho lesivo.

El análisis de algunos de estos presupuestos básicos en los casos de responsabilidad patrimonial derivada de incidentes acaecidos en centros públicos escolares, ofrece problemáticas específicas y peculiaridades especialmente relevantes sobre las que el Consejo ha expresado su posicionamiento a través de la doctrina contenida en sus dictámenes.

Así, al analizar la efectividad de determinadas lesiones, cuando se presentaban como tales la posibilidad de futuros tratamientos odontológicos no practicados a los lesionados en el momento de plantear la reclamación, se ha negado el carácter efectivo de dichos perjuicios patrimoniales, acreditados con meros presupuestos de reparación o informes médicos que reseñaban dicha hipótesis como eventual tratamiento dependiente de la evolución estética experimentada por el afectado, considerando que sólo cabía admitir como gastos efectivos y evaluables económicamente los demostrados mediante la factura comprensiva de las operaciones ya ejecutadas, “debiendo negarse tal carácter a otras posibles futuras intervenciones, que se presentan en el momento de la reclamación como meras expectativas de actuación -que podrán o no llevarse a efecto- y cuya vinculación etiológica con el hecho lesivo no queda válidamente acreditada con el documento aportado” -dictamen nº 80/2001, de 24 de julio, o, en sentido similar, dictamen 94/2000, de 4 de diciembre-.

Desde la perspectiva de la evaluabilidad de los daños, y su consiguiente cuantificación, han sido varios los casos en los que se planteó reclamación por lesiones consistentes en secuelas físicas, períodos de baja y daños morales asociados al accidente, que han generado diversos pronunciamientos en los que el Consejo Consultivo ha admitido la aplicabilidad a dichos supuestos de las reglas de valoración contenidas en el denominado Baremo de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados -incluido en su Disposición Adicional Octava, como nueva redacción de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor-, recordando el carácter orientativo que la jurisprudencia ha atribuido al mismo cuando se plantea su aplicación en el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración (dictámenes 125/2001, de 20 de noviembre; 66/2001, de 5 de junio; o 103/2001, de 3 de

octubre, con referencia a Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1998, Ar. 4045; de 27 de diciembre de 1999, Ar 10072; o de 4 de abril de 2000, Ar. 3258).

Dentro de este apartado ha merecido una especial atención el tratamiento dispensado a las exigencias de compensación por los días de baja padecidos por los alumnos como consecuencia de los hechos lesivos, señalando al efecto el Consejo en su dictamen nº 104/2001, de 2 de octubre: “En toda indemnización [que se rija por el sistema de baremación antedicho] se incluiría en primer lugar el denominado 'pretium doloris', que según una abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, reviste una categoría propia e independiente de los demás perjuicios y comprende tanto el daño moral como los sufrimientos físicos padecidos por los damnificados. En segundo lugar, el menoscabo o impedimento de la capacidad para el desempeño de las ocupaciones habituales del perjudicado. Y en tercer y último lugar, la pérdida de ingresos o de la capacidad económica del sujeto. [...] En el supuesto de un menor en edad escolar, cuando sufre unas lesiones por las cuales tiene derecho a ser indemnizado, tanto el 'pretium doloris' como la incapacidad para realizar sus actividades cotidianas (acudir a las clases, jugar, etc.) pueden ser modulados dependiendo de las circunstancias del caso, al igual que si se tratara de cualquier otra persona. Sin embargo, los niños no sufren una merma en su capacidad económica, ni en sus ingresos, cuando se les produce cualquier tipo de lesión o enfermedad, puesto que en condiciones normales, no perciben tales ingresos. En consecuencia, de la cantidad tomada como referencia [...] por día de baja habrá que deducir la parte correspondiente a esa disminución patrimonial que en caso de los escolares no ocurre.”

El estudio de la relación causal existente entre los daños objeto de reclamación y el funcionamiento de los servicios imputados, presupuesto esencial del instituto jurídico analiza-

do, sobre el que el Consejo viene asumiendo la doctrina de la causalidad adecuada -enunciada reiteradamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a partir de su Sentencia de 5 de diciembre de 1995, Ar. 9061-, ha llevado a profundizar en el análisis de los distintos criterios de imputación admisibles, denotando el examen de la casuística producida la singular incidencia que tienen en este ámbito prestacional las modalidades de imputación derivadas de la omisión de las medidas de vigilancia que serían exigibles conforme a la conciencia social imperante (“culpa in vigilando”), de la creación o tolerancia de situaciones de riesgo que excedan de los parámetros socialmente aceptables, o de la participación de los alumnos en actividades obligatorias, orientadas a la consecución del bien común, que entrañen riesgos cuyos efectos lesivos hayan de ser compartidos por la ciudadanía. El alcance efectivo de estos criterios de imputación se analizará con mayor extensión ulteriormente, al examinar los diferentes supuestos-tipo configurados.

De otro lado, al considerar las distintas peculiaridades que suscita la determinación del carácter antijurídico del daño producido, también se ha tenido en cuenta la incidencia que sobre tal aspecto de la cuestión tiene la asunción voluntaria o libre participación de los damnificados en determinadas actividades de riesgo, -juegos en los recreos, etc.- afirmando el Consejo en diversas ocasiones que estas circunstancias puede reportar para el afectado la obligación de soportar los daños producidos, conforme a la doctrina expuesta por el Tribunal Supremo en sus sentencias de 28 de octubre de 1998, Ar. 8928; 6 de noviembre de 1998, Ar. 9020; o 28 de enero de 1999, Ar. 1126. (dictámenes 62/2000, de 12 de septiembre, o 99/2000, de 20 de diciembre)

Concluyendo la breve recapitulación de circunstancias más singulares que se han suscitado al abordar esta nueva modalidad de reivindicación patrimonial, cabe finalmente aludir a la

peculiaridad que en determinados casos se ha planteado en relación con la legitimación activa del reclamante, al interesar la satisfacción de gastos derivados de atenciones médicas que podrían haber sido dispensadas y financiadas a través de los regímenes generales aseguramiento laboral, comprensivos de prestaciones de índole sanitaria, o del sistema de cobertura específico conformado por el denominado Seguro Escolar, que contemplan fórmulas subrogatorias para resarcirse de los gastos de atenciones por lesiones imputables a terceros. Así, de lo señalado por el Consejo en sus dictámenes 85/2000, de 14 de noviembre, y 42/2001, de 15 de marzo, en los que se contemplan ambas posibilidades, cabe extraer al respecto: “...la Administración que resulte responsable de los daños padecidos por escolares a causa de accidentes sufridos en sus centros, podrá tener que indemnizar directamente al lesionado por el coste de la asistencia sanitaria proporcionada, cuando éste decida acudir a un centro privado para ello, o asumir el coste de la misma de forma indirecta, abonando el importe de la atención dispensada por los servicios públicos de salud o centros privados concertados, con o sin intermediación de la entidad gestora del Seguro Escolar; entidad que puede derivar a sus asegurados a unos u otros para recibir dicha asistencia - artículo 25 de los Estatutos de la Mutualidad- e incluso permite la libre elección de servicio médico y el ulterior abono de una compensación, previa presentación de factura, según las tarifas aprobadas al efecto. Por consiguiente, la concurrencia de un sistema de aseguramiento público obligatorio en la prestación de la asistencia sanitaria únicamente debe ser considerada en los procedimientos de responsabilidad patrimonial a efectos de constatar quién ha soportado realmente el coste de la misma, comprobando la legitimación activa esgrimida y evitando cualquier enriquecimiento injusto, para lo cual deberá procurarse la documentación que resulte identificativa del sujeto que ha soportado realmente los gastos reclamados y

acreditativa de que no puede producirse una doble indemnización al lesionado”.

b) Los supuestos tipo en la doctrina del consejo consultivo.

Llevados de un afán sistematizador, la amplia muestra de asuntos dictaminados por este órgano consultivo desde la materialización de la transferencia educativa, permite realizar un encuadramiento de la mayoría de los supuestos en diversas categorías y, a partir del mismo, presentar la doctrina resultante de la labor del Consejo señalando los criterios generales que han venido a dar solución a los distintos supuestos-tipo.

Así, de los pronunciamientos recaídos respecto de las reclamaciones de responsabilidad planteadas por daños derivados de percances acaecidos durante el desarrollo de las clases de Educación Física, cabe extraer un criterio general basado en la consideración de que, “conforme a lo determinado en el artículo 27. 4 de la Constitución y en diversos preceptos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), la enseñanza básica es una actividad prestacional de recepción obligatoria para la ciudadanía, que puede ser dispensada en centros propios de la Administración o en centros privados o concertados”; de manera que, de un lado, “la educación primaria aparece configurada como una enseñanza de régimen general entre cuyas áreas de actuación se encuentra incluida la Educación Física (artículo 14 de la citada Ley Orgánica), estando obligados los centros escolares de cualquier índole a impartir Educación Física por maestros con la especialización correspondiente (artículo 16 de la referida Ley Orgánica); y, de otro, “la educación secundaria obligatoria aparece igualmente configurada como parte integrante de la enseñanza básica de difusión universal (artículo 5 de la LOGSE), entre cuyas áreas de actuación se encuentra incluida la Educación Física (artículo 20. 2. c. de la citada Ley Orgánica)”. Del carácter preceptivo que dicha dis-

ciplina reviste en los citados niveles educativos, igualmente obligatorios, ha extraído el Consejo, sin hacer distinciones relativas a la liviandad o peligrosidad de los ejercicios practicados por los alumnos, una pauta general por la cual se ha venido admitiendo la existencia de una relación causal asociada a la participación del alumno en tales actividades docentes, “de carácter obligado, ejecutando un ejercicio programado por el profesor encargado de la materia, en su presencia, bajo su supervisión y siguiendo las indicaciones del mismo; rasgos todos ellos que hacen perceptible de modo suficientemente intenso el vínculo causal existente entre el servicio prestado por la Administración y los efectos lesivos derivados de la mencionada actividad lectiva”; entendiéndose que “el funcionamiento, en este caso normal, del servicio educativo provoca una situación de riesgo de consecuencias previsibles e inevitables, que exceden de los patrones socialmente aceptables, a la que son de aplicación los principios de 'solidaridad ciudadana' -Sentencias del Tribunal Supremo 16 de diciembre de 1997, Ar. 9422, o de 17 de mayo de 1996, Ar. 5292- y 'socialización de los riesgos' -Sentencias de Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998, Ar. 5169, o de 4 de mayo de 1998, Ar. 4593- que se hallan en la base del sistema de responsabilidad patrimonial, y en cuya virtud la comunidad ha de asumir los efectos nocivos que recaigan de forma singularizada en algunos de sus individuos a resultas de actividades administrativas, que como la educación integral y la formación física de los menores, se hallan orientadas a la salvaguarda de intereses colectivos y a la consecución del bienestar general” (dictámenes 58/2000, y 60/2000, de 12 de septiembre; 102/2000, de 20 de diciembre; o 51/2001, de 4 de abril, entre otros).

Un segundo grupo de supuestos, especialmente nutrido, es el constituido por las reclamaciones vinculadas a accidentes producidos durante los juegos practicados por los alumnos en los tiempos de recreo, categoría ésta dentro de la que, a su

vez, cabría distinguir dos clases, en función de que el menor lesionado participara o no en la actividad de la que derivó la producción del daño. En el primer caso, han sido abundantes los dictámenes emitidos por el Consejo en los que, analizando básicamente el criterio de imputación vinculado a la 'culpa in vigilando', se ha rechazado la existencia de relación de causalidad entre el servicio educativo y los daños sufridos por los alumnos como consecuencia de la realización de juegos practicados por éstos de forma voluntaria, por considerar que "...el incidente tuvo lugar durante el curso del tiempo destinado a recreo de los alumnos -actividad cuidada pero no dirigida por el centro educativo-, en presencia de los profesores que tenían a su cargo la vigilancia del mismo, como consecuencia de un juego de participación voluntaria que no revestía una peligrosidad especial, socialmente rechazable o previsible que hiciera exigible una conducta positiva de los encargados de la vigilancia dirigida a evitar su práctica y los riesgos derivados del mismo", y significando que "los daños sufridos se debieron a un juego entre alumnos, sin relación directa con el funcionamiento del servicio público de educación, pues el evento se produjo 'dentro del riesgo que supone jugar con compañeros para un menor y no por la falta de vigilancia exigible a los profesores del centro o por acaecer realizando actividades totalmente regladas por el servicio de educación' (dictamen 62/2000, de 12 septiembre; y en línea similar 99/2000, de 20 de diciembre; 2/2001, de 17 de enero; o 86/2001, de 26 de julio).

Por el contrario, la no intervención del lesionado en la actividad generadora del daño, su ajenidad a la misma, ha llevado al Consejo, incidiendo también sobre el concepto de antijuridicidad, a admitir en determinados casos la citada conexión causal, afirmando en alguno de ellos que "... la damnificada, no participante en el juego generador del riesgo que lamentablemente causó la lesión, no se halla obligada a soportar los

perjuicios derivados de aquél, asumibles por quienes intervenían voluntariamente en el mismo. [...] La gravedad del daño irrogado a la víctima a causa del balonazo recibido pone de manifiesto que el riesgo soportado por ésta, materializado en la lesión ya conocida, excedió de los parámetros socialmente aceptables y de los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles; pues en manos de los responsables del servicio educativo estuvo el tomar medidas para lograr que existieran en la zona de recreo espacios debidamente delimitados, acondicionados e, incluso, protegidos donde se pudieran practicar juegos con balón, sin riesgo para los no participantes, o examinar y limitar la consistencia de las pelotas empleadas para evitar que su impacto fortuito sobre los alumnos pudiera causar daños de la entidad descrita, que son, cuando menos, previsibles, en las circunstancias que pone de manifiesto el expediente” (dictamen n° 63/2000, de 12 de septiembre, o en sentido similar, 13/2001, de 17 de enero).

En algunos casos el Consejo ha dictaminado sobre la eventual responsabilidad de los servicios educativos a causa de accidentes padecidos por los alumnos durante los desplazamientos realizados por el interior del centro al inicio y conclusión de la jornada lectiva o en las operaciones propias de las entradas y salidas, modalidad de imputación claramente relacionada con la extensión del deber de custodia que pesa sobre los enseñantes y cuya desatención debe igualmente analizarse bajo la perspectiva de la denominada “culpa in vigilando”. Así, en el dictamen n° 79/2001, de 24 de julio, el Consejo rechazó la pretensión indemnizatoria planteada como consecuencia de una caída al entrar en clase por considerar que el hecho “tuvo lugar al margen de toda actividad docente objeto de programación, en un momento en que los alumnos se disponían a llevar a cabo una actividad no lectiva, completamente inocua, que no demandaba específicas medidas de vigilancia por parte del personal del centro, de forma que dadas las

características del suceso, su imprevisibilidad y la celeridad con que se produjo, no se alcanza a vislumbrar medida o conducta positiva alguna tendente a la evitación del mismo por parte de los responsables de la seguridad en el centro. [...] Por consiguiente, faltando toda actuación ordenada y dirigida por el personal del centro, como elemento desencadenante de los hechos lesivos, y no siendo perceptible la omisión de medida cautelar o paliativa alguna que, de ser aplicada, hubiera evitado su producción o agravamiento, no es apreciable la concurrencia de “culpa in vigilando” esgrimida por los reclamantes y, por tanto, no resulta apreciable la concurrencia de una causa adecuada y eficiente que permita vincular el funcionamiento del servicio educativo imputado con los daños objeto de reclamación; ya que como afirmó el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su sentencia de 27 de septiembre de 1999 -Ar. RJCA 1999/4679- el hecho determinante de la lesión -también en aquel caso, un empujón sin ánimo de agresión- 'no es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de servicio público, sino que es extraño a aquél al tratarse de un accidente fortuito que queda fuera del mínimo exigible al funcionamiento estándar del servicio respecto al cuidado y vigilancia del profesor, [...] lo que desde luego rompe el nexo causal, necesario para imputar la responsabilidad a la Administración como titular del Servicio Público donde tiene lugar el hecho determinante de la lesión’. (En sentido similar, dictámenes 26/2001, de 15 de febrero, o 41/2001, de 15 de marzo).

En algunos casos el suceso lesivo sometido a consideración fue consecuencia de una agresión intencionada protagonizada por otro alumno, si bien la solución ofrecida por el Consejo en tales supuestos ha venido igualmente determinada por el grado de imputación advertible a la luz del concepto de “culpa in vigilando”. De tal manera, en el dictamen 106/2000, de 27 de diciembre, suscitado por la agresión de un alumno a otro de

menor edad en el momento de la salida del centro, pero dentro aún del recinto, se ha significado: “el incidente se produjo cuando el alumno lesionado se encontraba en una zona de espera del edificio, sentado en un banco, situado junto a una escalera por la que transitaban ordenadamente los escolares procedentes de las plantas superiores en su trayectoria hacia la salida del centro, cuando aguardaba, como tenía por costumbre, a una hermana de mayor edad con la que al terminar la jornada lectiva regresaba a su domicilio, al sufrir la agresión súbita e inopinada de otro alumno de más edad que le propinó una fuerte patada como reacción de enojo ante la risa del menor al presenciar su caída accidental por las referidas escaleras. Esta acometida irracional, repentina e imprevisible, ocurrida en presencia de tres personas integrantes de la plantilla del centro, que hallándose a un metro de distancia de la víctima no pudieron hacer nada para impedir los hechos, no presenta rasgo alguno que permita establecer una conexión con el funcionamiento del servicio educativo, dado que no se alcanza a vislumbrar medida de vigilancia o precautoria que, por extrema que fuera, hubiera podido impedir la acción producida y los efectos lesivos resultantes de la misma”, añadiendo que, al no advertirse la falta de medida cautelar alguna, que hiciese evitable la agresión o sus efectos, no resulta apreciable la vinculación causal inherente al reconocimiento de responsabilidad.

Sin embargo, en algún supuesto reciente -dictamen 125/2001, de 20 de noviembre- el Consejo sí ha llegado a declarar la responsabilidad de la Administración Autonómica en un caso de agresiones, dadas las circunstancias concurrentes en el mismo, señalando que: “El estudio de la relación causal en los supuestos en los que los alumnos sufren daños como consecuencia de peleas o agresiones producidos en el interior de los recintos escolares debe centrarse primordialmente en el examen de las medidas de vigilancia o preventi-

vas que, conforme a la conciencia social imperante y los estándares de seguridad exigibles, pudieron razonablemente desplegarse para evitar los perjuicios producidos [...] En atención a la escasa edad de las niñas y a los antecedentes de la pequeña agresora, así como a la forma en la que se produjeron las lesiones, esto es, mediante el repetido intento de cerrar la puerta mientras uno de los dedos de la lesionada quedaba aprisionado, es apreciable una falta de diligencia por parte del tutor de las niñas y del profesorado en la custodia y vigilancia de los menores a su cargo, ya que, si ya era conocida la agresividad de la pequeña M. con respecto a sus compañeros, no era prudente dejar solas, ni aún en los aseos, a aquélla con otros menores, teniendo en cuenta además la corta edad de éstos”.

También en un limitado número de casos (dictámenes nº 79/2000, de 6 de octubre; 98/2000, de 20 de diciembre; o 44/2001, de 15 de marzo), el Consejo ha admitido la existencia de relación causal, y la consiguiente responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos en los bienes de terceros situados en el exterior de los centros escolares, como consecuencia del impacto de objetos lanzados desde el interior por sus alumnos, haciéndose eco de la unánime doctrina sentada al respecto por otros órganos consultivos autonómicos y el propio Consejo de Estado, en cuya Memoria anual de 1998, se significada: “También se examinan con un criterio de objetividad los daños sufridos por terceros ajenos al servicio docente, así, por ejemplo, una pelota de tenis que sale del colegio, o una pedrada lanzada desde un colegio público; en los que el deber de responder frente a terceros se conecta con el deber de custodia de los alumnos en coherencia con el artículo 1910 del Código Civil (dictamen 1757/1996, de 11 de julio)”.

De forma esporádica se han llegado a analizar solicitudes de indemnización que presentan el común denominador de haber sido formuladas por los profesores destinados en los

centros docentes, reclamando la reparación de daños causados por los alumnos escolarizados en los mismos. Estos supuestos, dando lugar a pronunciamientos de distinto signo, han suscitado, no obstante, una cuestión previa al estudio de los presupuestos generales del instituto jurídico examinado, planteándose el Consejo la viabilidad del título de imputación ligado al mismo cuando el actor forma parte del personal destinado en los propios centros -hallándose, por consiguiente, vinculado a la Administración de la que exige satisfacción por una relación de empleo-, y ello, por su confrontación con el título de imputación que derivaría del principio de indemnidad de los servidores públicos, según el cual “el funcionario no debe soportar, a su costa un daño generado en el seno de la relación funcionarial, y que no tenga su causación material en culpa atribuida al propio funcionario” (dictamen del Consejo de Estado 51051, de 28 de septiembre de 1988).

Ante esta disyuntiva, el Consejo Consultivo ha recordado la doctrina del Consejo de Estado, que ha llegado a “proponer la utilización de la vía del artículo 139 de la Ley 30/1992 cuando no exista una regulación específica o aun cuando existiendo tal régimen específico, su aplicación no repare los daños causados, siempre y cuando concurren el resto de los presupuestos exigidos en los preceptos mencionados” -Memoria del Consejo de Estado de 1998-, aludiendo también en esta misma línea a la más reciente y mayoritaria jurisprudencia del Tribunal Supremo, que proclama incluso la compatibilidad de las compensaciones derivadas de la normativa sectorial aplicable al personal de la Administración, cuando han sufrido daños a causa de la prestación de servicio, y el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en aquellos casos en que la regulación aplicable por razón del vínculo especial existente entre el ente público y su empleado no proporciona una reparación económica suficiente y completa para lograr la plena indemnidad de los perjuicios sufridos (Senten-

cias del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1991, Ar. 4870/1992; 27 de marzo de 1998, Ar. 2942/1998; 17 abril de 1998, Ar. 3832/1998; y, especialmente, la de 12 de mayo de 1998, Ar. 4956/1998).

Atendiendo a lo antedicho, el Consejo ha considerado en los casos planteados -dictámenes 75/2000, de 6 de octubre, por rotura de gafas a causa de la agresión de un alumno discapacitado; o 51/2001, de 4 de abril, sobre daños aparecidos en un vehículo estacionado en el aparcamiento del colegio-, que no existía una norma específica de carácter sectorial que dispensara al reclamante, por razón de su especial vínculo funcional, una compensación económica reparadora del daño soportado, estimando en el primero de los supuestos citados que la lesión se hallaba indudablemente ligada a la prestación de servicios en su centro de trabajo, por causa de su condición de empleado público y como consecuencia del ejercicio de sus funciones bajo las directrices y régimen de funcionamiento, concluyéndose que la carencia de una regulación sectorial que proporcionara al damnificado la adecuada compensación económica por los perjuicios que le había irrogado el desempeño del servicio, imponía como única vía posible de resarcimiento la utilización del instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración, siempre que concurrieran y fueran apreciables los requisitos legales exigibles para su reconocimiento.

También con criterio análogo al seguido por el Consejo de Estado y expuesto por otros órganos consultivos, el Consejo ha apreciado la existencia de nexo causal en determinados supuestos respecto de los daños sufridos por alumnos de Educación Infantil o escolarizados en centros de Educación Especial, manifestando que la corta edad de los alumnos o sus peculiares limitaciones físicas o psíquicas permiten entender que existe un especial deber de cuidado que tiene sus consecuencias en el examen más o menos riguroso de la relación de cau-

salidad, pues “en tales ámbitos educativos la Administración se halla obligada a extremar su celo en la custodia de los alumnos para evitar accidentes, lesiones o agresiones entre ellos”. (En tal sentido, dictámenes 75/2000, de 6 de octubre; 79/2000, de 6 de octubre; 98/2000, de 20 de diciembre; 42/2001, de 15 de marzo, o 82/2001, de 24 de julio).

Finalmente, es posible aludir en esta labor tipificadora a una última categoría en la que cabría incardinar aquellos procedimientos seguidos a causa de lesiones sufridas u ocasionados por escolares en el curso de actividades extraescolares (dictámenes 54/2001, de 11 de abril, o 82/2001, de 24 de julio) y, si bien la breve casuística disponible no permite extraer una formulación general aplicable a la globalidad de supuestos que puedan producirse, si cabe deducir de su contenido la consideración de que las llamadas actividades extraescolares organizadas y programadas por el centro, han de recibir un tratamiento similar al resto de las actividades educativas del mismo, de suerte que el acaecimiento del hecho lesivo fuera del recinto educativo en estos casos no es por sí una circunstancia exoneratoria de la responsabilidad de la Administración, debiendo dilucidarse los supuestos planteados mediante la aplicación de los criterios comunes ya mencionados, entre de los que presenta un obvio predominio el examen de las medidas de vigilancia y custodia razonablemente exigibles del personal responsable de la actividad según las peculiaridades del caso.

La problemática que suscitan las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por daños generados con ocasión del funcionamiento de los servicios públicos docentes, tiene muchos rasgos comunes con otros ámbitos de aplicación del citado instituto, concretándose principalmente ésta en la necesidad de modular su proclamado carácter objetivo, reiteradamente enunciado por la doctrina y la jurisprudencia, mediante la introducción de elementos de discriminación que permitan

diferenciar los casos en que el evento lesivo es propiamente consecuencia del funcionamiento del servicio, de aquellos otros en los que éste se produce ciertamente durante la prestación o el empleo de un servicio de titularidad pública, pero sin que la actuación administrativa presente una intensidad o protagonismo tales que permitan establecer la necesaria relación de causalidad.

Así, encontramos ciertamente infinidad de casos en los que sobrevienen daños a los particulares como consecuencia del uso de los servicios públicos, - como los sanitarios o los de establecimiento y conservación de la infraestructura viaria-, en los que doctrina y jurisprudencia asocian inequívocamente la apreciación del nexo causal con la detección de un rasgo de anormalidad en el funcionamiento del servicio, del que se hace depender realmente el establecimiento del citado vínculo. En estos supuestos, en los que se cuestiona la adecuada actuación administrativa en relación con el buen estado de las carreteras, su correcta señalización, el acierto de los diagnósticos médicos, la idoneidad de los tratamientos o la vigencia y aplicación de los estándares de funcionamiento de los servicios sanitarios, no se plantea el carácter objetivo de la responsabilidad, ajena a toda idea de culpa o negligencia, y se llega a la conclusión de que el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración debe ir ligado a la aparición de un elemento de anormalidad.

En efecto, el problema de la pretendida y cuestionada objetividad lleva a extremos aún más complejos cuando los asuntos que se examinan imponen el análisis del funcionamiento de servicios, como los educativos, penitenciarios o los dispensados en establecimientos psiquiátricos, en los que la primordial función docente, punitiva o rehabilitadora y curativa aparece ligada a un secundario deber de custodia, al que constantemente se apela para declarar, en su caso, la responsabilidad patrimonial de la administración por los daños sufridos o cau-

sados por los alumnos o internos. Esta diferenciación mueve a establecer una línea divisoria entre los daños derivados del desempeño de esas funciones primordiales, que se analizarían bajo el prisma de criterios eminentemente profesionales, y los resultantes de una deficiente labor de custodia, que ha llevado a la doctrina y la jurisprudencia a recurrir reiteradamente al concepto de “culpa in vigilando” como soporte del nexo causal imputatorio, haciendo cuestión esencial en sus pronunciamientos del estudio de las medidas de seguridad adoptadas y la conveniencia de éstas según las particulares circunstancias del caso, para declarar generalmente la responsabilidad administrativa sólo cuando del pormenorizado examen de los hechos se deduce la existencia de cualquier irregularidad o carencia en las medidas de seguridad adoptadas que permita vislumbrar un síntoma de anormalidad al que se anuda la relación de causalidad.

La jurisprudencia apenas ofrece casos en los que el reconocimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración por eventos lesivos derivados del funcionamiento de sus servicios educativos vaya desligada de la apreciación de un elemento de anormalidad en el desempeño del servicio - generalmente, por la apreciación de la denomina “culpa in vigilando” o negligencia en la aplicación de medidas de seguridad-, y aunque sea complejo llegar a una formulación general que permita deslindar a priori los supuestos en los que habría imputabilidad a la Administración, la solución parece pasar por el entendimiento de que la relación de causalidad con el funcionamiento del servicio implicado, cuando se trata de daños conectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes a ese aludido deber de custodia, sólo es apreciable, precisamente, cuando aquéllas no se han observado conforme a las exigencias socialmente aceptadas. Otro de los argumentos más empleados para determinar el grado de imputabilidad de los daños producidos a los servicios educativos es la ade-

cuación del riesgo generado con la actividad programada o tolerada a las características particulares de sus destinatarios, así como la actitud del personal encargado de coordinar o dirigir la actividad en la imposición de medidas para la prevención de eventos lesivos; cuestiones que en ambos casos nos conducen nuevamente a la búsqueda de rasgos de anormalidad en el funcionamiento del servicio.

Sin embargo, la doctrina que se extrae del trabajo del Consejo o de otros órganos consultivos sí ofrece algunos ejemplos de atribución de responsabilidad que cabría considerar como puramente objetiva, desconectada de elementos de anormalidad: como la derivada de accidentes sufridos por los escolares al realizar actividades programadas de carácter obligatorio, ordenadas por el profesorado, desarrolladas en su presencia y bajo su dirección, o de supuestos en los que los alumnos causan daños a terceros por el lanzamiento de objetos al exterior del centro.

Así mismo, el Consejo se ha hecho eco del principio general formulado por el Consejo de Estado y acogido por otros órganos consultivos autonómicos, según el cual “La Administración no tiene el deber de responder sin más, de todos los daños que puedan sufrir los alumnos en Centros Escolares de su titularidad, sino que, para que proceda la responsabilidad patrimonial pública, deberán darse los requisitos que la caracterizan, legalmente establecidos, analizando las circunstancias concurrentes en cada caso”, sosteniendo en ocasiones, como medida exculpatoria, que no procede admitir la responsabilidad cuando al profesor, atendidas las circunstancias del caso, no le fuera razonablemente exigible una conducta positiva que evitase la lesión sufrida por el alumno. Este último argumento suele venir acompañado de la calificación del hecho como suceso fortuito, formulación que, según algún dictamen del Consejo de Estado (Dictamen 1000/94, de 15 de junio), no pretende operar técnicamente como circunstancia eximente de

la responsabilidad -nunca equiparable a la fuerza mayor-, sino como rasgo configurador de la causa de imputación o del nexo causal existente entre la lesión sufrida y la prestación del servicio público, que posibilitaría el rechazo de la relación de causalidad invocada y de la consiguiente responsabilidad patrimonial pública.

El panorama que nos ofrece el estudio de las respuestas dadas por el Consejo de Estado, otros órganos consultivos autonómicos y la jurisprudencia de nuestros Tribunales de los órdenes civil y contencioso-administrativo, hace realmente compleja la formulación de reglas generales comúnmente aceptadas, y parece haber abocado a la búsqueda de soluciones puntuales respaldadas en los innumerables ejemplos que ofrece la casuística. Sin embargo esta alternativa no proporciona tampoco una línea de trabajo segura, pues desgraciadamente hallamos para casos muy similares soluciones claramente contradictorias, votos particulares que desvirtúan la validez de los pronunciamientos mayoritarios y una disparidad de criterios que inducen a pensar que, en determinados casos, la fundamentación de las decisiones encuentra más apoyo en razones de generosidad o economía -a las que mueve la desigual gravedad de los daños sufridos-, que en bases estrictamente jurídicas.